

5200131100042025-00358-00

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL
PODER PÚBLICO**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE PASTO**

PROCESO: TUTELA

DEMANDANTE: DAVID SANTIAGO MIDEROS ROJAS

DEMANDADO: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTROS

2025-00358-00

**DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
DISTRITO PASTO**

San Juan de Pasto, 13 de octubre de 2025.

Señores:

JUEZ CONSTITUCIONAL (REPARTO)

E. S. D.

DAVID SANTIAGO MIDEROS ROJAS, identificado con cedula de ciudadanía número 1.085.319.041 con expedición y domicilio en la ciudad de Pasto (N), actuando en nombre propio, respetuosamente me permito interponer la siguiente acción de tutela con fundamento en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y el Decreto Reglamentario 2591 de 1991, en contra de **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, LA UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA Y LA UNIÓN TEMPORAL UT CONVOCATORIA FGN 2024 (convocatoria FNG 2024 - Universidad libre en asocio con la empresa Talento Humano y Gestión SAS)**, por la flagrante vulneración de mis derechos fundamentales al debido proceso administrativo, igualdad, derecho de petición y acceso a la función pública, dentro del Concurso de CONCURSO DE MÉRITO FGN 2024, acuerdo 001 del 2025, en virtud a los siguientes:

I. HECHOS

PRIMERO. - En el marco de este proceso de selección para el CONCURSO DE MÉRITO FGN 2024, acuerdo 001 del 2025, el día 19 de septiembre de la presente anualidad, a través del aplicativo sidca3.unilibre.edu.co, se entregaron los resultados de la etapa de pruebas escritas, en los cuales obtuve los siguientes resultados:

- Pruebas GENERALES Y FUNCIONALES, en las cuales obtuve un puntaje de 68.00.
- Prueba COMPORTAMENTALES, en la cual obtuve un puntaje de 72.00.

SEGUNDO. – Desde el día 22 hasta el día 26 de septiembre de 2025, se habilitó en la plataforma sidca3.unilibre.edu.co, la oportunidad para realizar las correspondientes reclamaciones que los aspirantes consideraran pertinentes frente a los puntajes obtenidos.

TERCERO. - En virtud del término establecido y los artículos 27 y 28 del acuerdo de la convocatoria, por la cual se establecieron las condiciones específicas de las diferentes etapas del proceso de selección por mérito, solicite el acceso a las pruebas escritas con el fin de sustentar mis reclamaciones.

CUARTO: El día 19 de octubre de 2025, realicé la verificación de las pruebas escritas junto con el cuadernillo de respuestas correctas, encontrando diversas inconformidades frente las preguntas y respuestas planteadas.

QUINTO: el día 21 de octubre de 2025, presente la complementación a las reclamaciones formales frente a varias preguntas del componente de conocimiento del concurso de méritos convocado por la Fiscalía, señalando las inconsistencias detectadas en las preguntas con la argumentación normativa, doctrina, y jurisprudencia relevante, junto con la solicitud de la revisión y posible anulación de aquellas que carecían de unívoca interpretación o presentaban errores conceptuales. (ver Reclamación y Complementación a la Reclamación, anexos 1 y 2).

SEXTO: El 12 de noviembre de 2025, la Fiscalía General de la Nación emitió respuesta a la reclamación formuladas; sin embargo, dicha respuesta presenta graves omisiones, contradicciones e insuficiencia de motivación, que configuran violación al debido proceso administrativo y al derecho de petición, por cuanto:

- No se valoró individualmente cada argumento planteado en las preguntas, y los accionantes únicamente se limitaron a reproducir las respuestas del cuestionario sin fundamentación normativa ni técnica, ignorando los argumentos y pruebas allegadas en los escritos de reclamación;
- En la respuesta se limitaron los pronunciamientos a indicar que las claves provienen del “banco validado” y mantuvo las calificaciones sin motivación jurídica o sustancial específica;
- Se omitió el pronunciamiento expreso sobre de las pretensiones principales y subsidiarias deprecadas, y particularmente, sobre la integración de los argumentos planteados.
- Se omitió el pronunciamiento sobre las preguntas 4 y 5, pese a haber sido reclamadas expresamente en los escritos radicados, configurando un silencio administrativo parcial
- Únicamente se verificó los aspectos formales de las respuestas, sin abordar el contenido sustancial de las preguntas ni su coherencia con los fundamentos normativos y técnicos desplegados en la reclamación.
- No se efectuó una revisión material sobre la validez, claridad o pertinencia de las preguntas, varias de las cuales presentaban ambigüedades evidentes que daban lugar a más de una interpretación posible, generando confusión y afectando el principio de objetividad que debe regir los concursos de mérito.

SÉPTIMO: Por los hechos acontecidos, la omisión y la vulneración manifiesta del debido proceso y del derecho a la defensa en materia de concurso público, al no analizar de manera razonada las reclamaciones, desconociendo los principios de motivación suficiente, transparencia, igualdad y mérito que deben regir los procesos de selección en la administración pública, el presente accionante pone en conocimiento de esta jurisdicción la presente acción de tutela, con el fin de lograr la protección inmediata de sus derechos fundamentales.

OCTAVO: Finalmente, es de resaltar que sobre la respuesta emitida el día 12 de noviembre de 2025, no procede recurso alguno, según como se verifica en el documento anexo.

II. PETICIONES

PRIMERO: TUTELAR de manera inmediata mis derechos fundamentales al debido proceso administrativo, igualdad, derecho de petición y acceso a la función pública, por los hechos anteriormente mencionados.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **EXHORTAR** a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, LA UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA Y LA UNIÓN TEMPORAL UT CONVOCATORIA FGN 2024 (convocatoria FNG 2024 - Universidad libre en asocio con la empresa Talento Humano y Gestión SAS)** a que, dentro de las 48 horas siguientes, valore individualmente cada una de las reclamaciones presentadas (las que constan en los Anexos 1 y 2), con motivación jurídica y técnica fundada, en un término que fije el despacho.

TERCERO: EXHORTAR a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, LA UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA Y LA UNIÓN TEMPORAL UT CONVOCATORIA FGN 2024 (convocatoria FNG 2024 - Universidad libre en asocio con la empresa Talento Humano y Gestión SAS)** a que, dentro de las 48 horas siguientes, se **PRONUNCIARSE** expresamente sobre las pretensiones subsidiarias de nulidad de preguntas y sobre la proporcionalidad o equivalencia técnica de las respuestas marcadas por el aspirante.

CUARTO: EXHORTAR a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, LA UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA Y LA UNIÓN TEMPORAL UT CONVOCATORIA FGN 2024 (convocatoria FNG 2024 - Universidad libre en asocio con la empresa Talento Humano y Gestión SAS)** a que si se demuestra que las preguntas fueron ambiguas o admiten más de una interpretación válida, proceda con la anulación de la(s) pregunta(s) afectadas y la recalificación del componente correspondiente reconociendo el puntaje a las respuestas técnicamente válidas, conforme a los fundamentos aportados por el accionante en Anexo 2.

III. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

1. Derecho al debido proceso administrativo (art. 29 C.P.), por la falta de motivación y omisión de respuesta a las reclamaciones específicas.
2. Derecho de petición (art. 23 C.P.), por ausencia de pronunciamiento integral frente a las preguntas 4 y 5.
3. Derecho a la igualdad (art. 13 C.P.), al no dar tratamiento equitativo a todos los aspirantes ni valorar debidamente los argumentos presentados.
4. Derecho de acceso a la función pública (art. 40-7 C.P.), al no garantizar una evaluación justa, transparente y con criterios objetivos.

IV. FUNDAMENTOS

SOBRE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

- **Constitución Política de Colombia**

Los artículos **13, 23, 29 y 40 numeral 7** reconocen los derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso, al derecho de petición y al acceso a la función pública.

En virtud de estos preceptos, toda actuación administrativa —incluidos los concursos de mérito— debe desarrollarse con observancia de los principios de **legalidad, transparencia, objetividad y motivación suficiente**, garantizando que el mérito y la igualdad sean los únicos criterios de selección.

- **Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)**

El artículo **3** disponen que los actos administrativos deben ser motivados, y que la Administración está obligada a resolver de manera completa las solicitudes que se le formulen.

En el presente caso, la Fiscalía omitió pronunciarse sobre las preguntas 4 y 5, y respondió de manera genérica las demás reclamaciones, lo cual contraviene el deber de motivación y vulnera el **derecho de petición**.

SOBRE LA OBLIGACIÓN DE MOTIVAR Y RESOLVER INTEGRALMENTE

La Corte Constitucional en la **Sentencia T-377 de 2000** indicó que el derecho de petición se satisface únicamente con una respuesta **de fondo, clara, precisa y oportuna**, y que el silencio parcial o la evasiva de temas planteados configuran vulneración directa de dicho derecho.

SOBRE LA PROCEDIBILIDAD DE LA ACCIÓN DE TUTELA RESPECTO A LOS CONCURSOS DE MERITO

La jurisprudencia de la Alta Corporación a estudiado la procedencia de la acción invocada frente a los casos relacionados con los concursos públicos de méritos, en donde es procedente la viabilidad del mecanismo constitucional como medio idóneo para la salvaguarda de los derechos fundamentales de los involucrados, cuando los medios ordinarios de defensa no son idóneos para evitar la consumación de perjuicio irremediable, Al respecto la corte constitucional lo ha establecido así:

“Dado el carácter subsidiario y residual de la acción de tutela, por regla general, no es el mecanismo llamado a prosperar para controvertir decisiones adoptadas en el marco de un concurso público debido a que, para tal fin, existe la jurisdicción Contencioso Administrativa, instituida para juzgar las controversias y litigios originados en la actividad de las entidades públicas y de las personas privadas que desempeñen funciones propias de los distintos órganos del Estado. No obstante, el artículo 86 de la constitución señala que, excepcionalmente, la acción de tutela es procedente, pese a la existencia de otros medios de defensa judicial, cuando se utiliza como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. Al respecto en la Sentencia T-720 de 2005 (MP Humberto Sierra Porto) se sostuvo: “La existencia de dichos medios será apreciada en concreto, en cuanto a su eficacia, atendiendo las circunstancias en que se encuentra el solicitante. De conformidad con la precisión introducida por esta última disposición, para que la acción de tutela se torne improcedente no basta la mera existencia de otro medio de defensa judicial, es necesario igualmente precisar su eficacia para la protección de los derechos fundamentales, apreciación que en definitiva implica realizar un estudio analítico del mecanismo judicial “ordinario” previsto por ordenamiento jurídico en cuanto a su idoneidad para conseguir el propósito perseguido, esto hacer cesar la vulneración o amenaza de los derechos constitucionales y, adicionalmente, realizar un estudio de las circunstancias del caso concreto en que se encuentra el solicitante.”

V. PRUEBAS

1. Copia de la **reclamación inicial** presentada.
2. Copia de la **complementación a la reclamación**.
3. Copia del **acto administrativo de respuesta de la Fiscalía del 12 de noviembre de 2025**.

V. ANEXOS

- Copia cedula de ciudadanía

NOTIFICACIONES

- [REDACTED]
- A la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN en el correo electrónico de notificaciones judiciales que aparece en su página web: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co o en la Avenida Calle 24 No. 52 – 01, Bogotá D.C.
- A la UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 en el correo electrónico de notificaciones judiciales que aparece en la página web del concurso de méritos: infosidca3@unilibre.edu.co

Atentamente,



DAVID SANTIAGO MIDEROS ROJAS

C.C: 1.085.319.041

Bogotá D.C noviembre de 2025

Aspirante

DAVID SANTIAGO MIDEROS ROJAS

CÉDULA: 1085319041

ID INSCRIPCIÓN: 114775

Concurso de Méritos FGN 2024

Radicado de Reclamación No. PE202509000001717

Asunto: Respuesta a reclamación presentada en contra de los resultados de la prueba escrita, en el marco del Concurso de Méritos FGN 2024.

El 3 de marzo de 2025, la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación expidió el Acuerdo No. 001 de 2025, *“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del concurso de méritos para proveer vacantes definitivas en las modalidades de ascenso e ingreso, en la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación perteneciente al Sistema Especial de Carrera”*. En dicho acto administrativo se dispuso, entre otras etapas, la aplicación de **pruebas escritas** destinadas a la evaluación de competencias generales, funcionales y comportamentales, cuyo objeto es verificar los conocimientos, la capacidad, la idoneidad y la potencialidad de los aspirantes admitidos, a efectos de determinar su aptitud para el desempeño eficiente de las funciones y responsabilidades propias del empleo, así como establecer una clasificación conforme a las calidades exigidas para su ejercicio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Acuerdo No. 001 de 2025, los aspirantes disponen de un término de cinco (5) días, contados a partir de la publicación de los resultados preliminares de las Pruebas Escritas, para formular reclamaciones, las cuales deberán presentarse de manera única y exclusiva a través de la aplicación SIDCA3, accesible mediante el enlace: <https://sidca3.unilibre.edu.co/concursosLibre/>. El conocimiento y trámite de dichas

reclamaciones corresponde a la UT Convocatoria FGN 2024, en virtud de la delegación efectuada a través del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación.

En este contexto, el día 19 de septiembre de 2025, se publicaron los resultados preliminares de las pruebas escritas, y, el plazo para presentar reclamaciones se surtió entre las 00:00 horas del 22 de septiembre hasta las 23:59 pm de 26 de septiembre de la presente anualidad.

Revisada la aplicación web SIDCA3, se constató que, dentro del término establecido, usted presentó reclamación, frente a los resultados publicados, en la cual solicita:

“reclamación a los resultados y acceso a la prueba”

“se solicita el acceso al material de las pruebas y los resultados correspondientes, con el fin de elevar las reclamaciones correspondientes, en virtud a los establecido en el artículo 27 y 28 del acuerdo 001 del 2025.”

Además, usted presentó un documento donde manifiesta:

“Se me permita acceder al cuadernillo de preguntas, a mi hoja de respuestas y a las claves o respuestas correctas de la prueba GENERALES Y FUNCIONALES, junto con las pruebas COMPORTAMENTALES, las cuales presenté el día 24 de agosto del año 2025. Esto con el fin de poder comparar y analizar mis respuestas frente a las respuestas correctas, revisar que no se hayan cometido errores frente a mi calificación, y además de vislumbrar que las respuestas marcadas como correctas correspondan con veracidad al conocimiento evaluado. 2. Se me dé un tiempo prudente para la revisión de dicho material en aras de poder analizar, comparar y realizar las acciones que me permitan asegurarme que fui evaluado de acuerdo con los principios de objetividad, pertinencia, transparencia, participación y equidad. 3. Me informen por escrito de manera argumentada y detallada la metodología de calificación de mi prueba, el valor porcentual de cada una de las preguntas y la metodología y/o fórmula matemática utilizada para otorgar mi puntaje parcial. 4. Con posterioridad a la verificación del material y las respuestas, solicito que se me otorgue un término prudencial para sustentar las respectivas reclamaciones que se generen por parte del suscrito.”

Adicionalmente, con ocasión de la jornada de acceso al material de pruebas, usted complementó su reclamación, dentro del plazo establecido, específicamente los días 20 y 21 de octubre del presente año, en la que solicitó en la que solicitó:

“De conformidad a lo expresado anteriormente, y en atención a los resultados obtenidos en la prueba de conocimiento del concurso convocado por la fiscalía general de la Nación, y al amparo del derecho de contradicción y verificación de las respuestas oficiales, presento a continuación el análisis detallado de las preguntas respecto de las cuales se identifican inconsistencias normativas, ambigüedades o errores técnicos que afectan la objetividad de la evaluación. Para efectos de claridad y orden expositivo, cada pregunta será presentada de manera individual, acompañada de su fundamentación jurídica y técnica, con referencia a las normas aplicables y los principios que rigen la función pública y los concursos de mérito. Finalmente, respecto de cada caso, se formularán las pretensiones principales o, en su defecto, las pretensiones subsidiarias, según corresponda, orientadas a la anulación de la pregunta, la validación de la respuesta marcada o cualquier otra medida que garantice la justicia y transparencia del proceso evaluativo”

Se precisa que allega documento adjunto donde relaciona

“(…) **PRETENSIÓN PRINCIPAL** Solicito se reconozca como válida la respuesta seleccionada, en tanto se ajusta a las disposiciones del artículo 193 de la Ley 1098 de 2006, el artículo 206 de la Ley 906 de 2004, y los protocolos de entrevista única de la Fiscalía General de la Nación, que exigen la intervención de profesionales especializados en psicología o ciencias afines para la toma de entrevista a menores víctimas. La entrevista realizada directamente por policía judicial sin acompañamiento profesional contraviene los principios de interés superior del menor y no revictimización, por lo que la clave oficial no se ajusta a la normatividad vigente. **PRETENSIÓN SUBSIDIARIA** En subsidio, solicito se declare la anulación de la pregunta, por cuanto el enunciado no especifica si la Policía Judicial mencionada corresponde a una unidad especializada en entrevistas forenses a NNA, lo cual genera ambigüedad y permite más de una interpretación válida. La falta de precisión en el perfil del entrevistador impide determinar una única respuesta correcta, vulnerando los criterios de claridad, objetividad y pertinencia requeridos para este tipo de pruebas. **DISPOSICIONES FINALES** En los anteriores términos se sustentan las objeciones presentadas frente a las preguntas del examen, conforme a los principios de mérito, objetividad, igualdad y transparencia que rigen los concursos públicos de la Fiscalía General de la Nación. Cada fundamentación se apoya en la normatividad vigente, la jurisprudencia aplicable y la interpretación técnica del derecho penal y procesal penal, buscando que las respuestas sean valoradas bajo criterios coherentes con la ley y con el espíritu del sistema penal acusatorio. Por lo tanto, se solicita que, en atención a los argumentos expuestos, se reconozca la validez de las respuestas correctas conforme a derecho, o en su defecto, se disponga la anulación de las preguntas que presenten ambigüedad, imprecisión o error técnico, garantizando así la equidad y transparencia del proceso de evaluación. **NOTIFICACIONES**

Recibiré notificaciones a través de las respuestas a reclamaciones del aplicativo sidca3.unilibre.edu.co y/o al correo electrónico adnmideros@gmail.com (...).

En virtud de lo anterior, se responde de fondo su reclamación, en los siguientes términos:

1. En relación con la solicitud de información sobre la calificación de las pruebas escritas del Componente Eliminatorio (Competencias Funcionales y Generales), es preciso recordar que la calificación se realiza teniendo en cuenta el grupo de referencia al que pertenece el aspirante, es decir, de manera independiente para cada codificación de la OPECE.

Esto significa que el desempeño de cada aspirante se compara únicamente con quienes están inscritos en la misma codificación de OPECE, y no con la totalidad de participantes del concurso. Tal como lo establecen la Guía de Orientación al Aspirante y el Anexo Técnico, el puntaje asignado refleja la posición del aspirante dentro de su grupo de referencia (codificación OPECE), sin que esto pueda equipararse a una posición definitiva dentro de la lista de elegibles, toda vez que no se han surtido la totalidad de las pruebas previstas, incluida la prueba de **valoración de antecedentes**.

Adicionalmente, debe tener en cuenta que la prueba escrita se encuentra conformada por un componente eliminatorio (competencias generales y funcionales) y un componente clasificatorio (competencias comportamentales), este último solo será visible en la aplicación web SIDCA3, solo para aquellos aspirantes que superaron el puntaje mínimo aprobatorio establecido para el componente eliminatorio (65,00 puntos).

Una vez aclarado lo anterior, se le informa que para el cálculo de la calificación del grupo de referencia al que usted pertenece, se utilizó el método de puntuación directa, donde, a partir del desempeño del aspirante en la prueba se le asigna un valor numérico en una escala de 0,00 a 100,00 con dos decimales truncados. El cálculo mediante este método se encuentra definido formalmente por:

$$PD = \left(\frac{X_i}{n_k} \right) * 100$$

Donde:

PD: Es la Calificación en la Prueba del aspirante.

X_i : Es la Cantidad de Aciertos del aspirante en la prueba.

n_k : Es el Total de Ítems en la prueba.

Teniendo en cuenta lo anterior, para obtener su puntuación final en el componente eliminatorio de las pruebas escritas debe utilizar los siguientes valores:

X_i : Cantidad de aciertos obtenidos en la prueba	68
n_k : Total de ítems en la prueba (Excluyendo los ítems eliminados)	100

Por lo anterior, su puntuación en el componente eliminatorio de la prueba escrita es:

68,00

Cabe mencionar, que la metodología de calificación utilizada asegura que la posición dentro del grupo de referencia (codificación de OPECE) se mantenga en consonancia con el número de aciertos obtenidos por cada aspirante. En otras palabras, un menor número de aciertos en cada prueba siempre resulta en una puntuación final más baja. Esta calificación, que refleja el desempeño del aspirante, será igual para los aspirantes del grupo de referencia que hayan obtenido el mismo número de aciertos.

Es importante destacar que los ítems eliminados de la prueba NO se incluyen en el cálculo de la calificación, dado que, tras realizar el análisis técnico correspondiente, se determinó que estos ítems no contribuyeron a una evaluación objetiva de la competencia laboral evaluada.

Es importante recordar, que las pruebas sobre competencias Generales y Funcionales tienen un carácter eliminatorio, razón por la cual el puntaje en la prueba de Competencias Comportamentales solo es publicado para aquellos aspirantes que superaron el Puntaje Mínimo Aprobatorio (PMA) de 65.00 puntos de 100 posibles.

Por lo anterior, se le informa que, para la calificación del componente clasificatorio, se utilizó el método de puntuación directa, en una escala de 0,00 a 100,00 con dos decimales truncados. El cálculo de las puntuaciones mediante el método de puntuación directa está definido formalmente por:

$$PD = \left(\frac{X_i}{n_k} \right) * 100$$

Donde:

PD: Es la Calificación en la Prueba del aspirante.

X_i : Es la Cantidad de Aciertos del aspirante en la prueba.

n_k : Es el Total de Ítems en la prueba.

Teniendo en cuenta lo anterior, para obtener su puntuación final en el componente clasificatorio de las pruebas escritas, debe utilizar los siguientes valores:

X_i: Cantidad de aciertos obtenidos en la prueba	36
n_k: Total de ítems en la prueba	50

Por lo anterior, su puntuación en el componente clasificatorio es:

72,00

2. Para atender su solicitud sobre las respuestas correctas de las preguntas, se da respuesta de la siguiente manera:

PRUEBA DE COMPETENCIAS FUNCIONALES

TIPO DE PRUEBA	ÍTEM	RESPUESTA CORRECTA	RESPUESTA DEL ASPIRANTE	RESULTADO
COMPETENCIAS GENERALES	1	A	B	ERROR

TIPO DE PRUEBA	ÍTEM	RESPUESTA CORRECTA	RESPUESTA DEL ASPIRANTE	RESULTADO
COMPETENCIAS GENERALES	2	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS GENERALES	3	A	B	ERROR
COMPETENCIAS GENERALES	4	C	B	ERROR
COMPETENCIAS GENERALES	5	C	B	ERROR
COMPETENCIAS GENERALES	6	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS GENERALES	7	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS GENERALES	8	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS GENERALES	9	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS GENERALES	10	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS GENERALES	11	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS GENERALES	12	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS GENERALES	13	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS GENERALES	14	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS GENERALES	15	B	C	ERROR
COMPETENCIAS GENERALES	16	C	B	ERROR
COMPETENCIAS GENERALES	17	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS GENERALES	18	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS GENERALES	19	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS GENERALES	20	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	21	B	C	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	22	A	C	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	23	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	24	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	25	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	26	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	27	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	28	B	B	ACIERTO

TIPO DE PRUEBA	ÍTEM	RESPUESTA CORRECTA	RESPUESTA DEL ASPIRANTE	RESULTADO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	29	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	30	B	A	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	31	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	32	A	B	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	33	C	B	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	34	B	C	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	35	B	A	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	36	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	37	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	38	A	B	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	39	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	40	B	C	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	41	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	42	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	43	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	44	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	45	B	C	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	46	A	C	ERROR

TIPO DE PRUEBA	ÍTEM	RESPUESTA CORRECTA	RESPUESTA DEL ASPIRANTE	RESULTADO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	47	C	B	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	48	C	A	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	49	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	50	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	51	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	52	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	53	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	54	B	C	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	55	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	56	A	B	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	57	B	C	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	58	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	59	B	C	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	60	B	C	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	61	B	C	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	62	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	63	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	64	C	C	ACIERTO

TIPO DE PRUEBA	ÍTEM	RESPUESTA CORRECTA	RESPUESTA DEL ASPIRANTE	RESULTADO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	65	A	C	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	66	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	67	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	68	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	69	B	A	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	70	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	71	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	72	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	73	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	74	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	75	B	A	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	76	C	B	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	77	C	B	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	78	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	79	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	80	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	81	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	82	B	B	ACIERTO

TIPO DE PRUEBA	ÍTEM	RESPUESTA CORRECTA	RESPUESTA DEL ASPIRANTE	RESULTADO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	83	B	C	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	84	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	85	C	A	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	86	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	87	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	88	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	89	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	90	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	91	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	92	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	93	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	94	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	95	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	96	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	97	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	98	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	99	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	100	A	A	ACIERTO

PRUEBA DE COMPETENCIAS COMPÓRTAMENTALES

TIPO DE PRUEBA	ÍTEM	RESPUESTA CORRECTA	RESPUESTA DEL ASPIRANTE	RESULTADO
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	101	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	102	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	103	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	104	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	105	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	106	B	C	ERROR
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	107	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	108	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	109	B	A	ERROR
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	110	C	A	ERROR
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	111	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	112	A	C	ERROR
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	113	B	A	ERROR
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	114	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	115	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	116	A	C	ERROR
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	117	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	118	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	119	A	C	ERROR
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	120	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	121	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	122	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	123	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	124	B	C	ERROR
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	125	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	126	A	C	ERROR
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	127	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	128	B	A	ERROR
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	129	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	130	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	131	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	132	A	C	ERROR
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	133	C	C	ACIERTO

TIPO DE PRUEBA	ÍTEM	RESPUESTA CORRECTA	RESPUESTA DEL ASPIRANTE	RESULTADO
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	134	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	135	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	136	A	C	ERROR
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	137	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	138	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	139	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	140	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	141	C	A	ERROR
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	142	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	143	C	B	ERROR
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	144	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	145	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	146	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	147	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	148	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	149	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	150	A	A	ACIERTO

3. Para responder la inquietud relacionada con “las preguntas respecto de las cuales se identifican inconsistencias normativas, ambigüedades”, es importante subrayar que las pruebas del Concurso de Méritos FGN 2024 cuentan con los más altos estándares de calidad en construcción de pruebas, dada la experiencia del operador encargado de la ejecución del Concurso de Méritos FGN2024 en este campo, por esta razón se cuenta con un equipo de trabajo altamente calificado para la construcción de pruebas por competencias laborales, para que, de esta manera, se garantice que en términos de medición, se guarde la coherencia entre las preguntas que conforman cada cuadernillo de pruebas, y los contenidos temáticos que debe dominar el aspirante, de acuerdo con el empleo al que se presenta.

En cuanto al proceso de construcción de las pruebas escritas y sus respectivos ítems, es pertinente aclarar que la Unión Temporal fue responsable del diseño y construcción de estos bajo el formato de Prueba de Juicio Situacional (PJS). Con base en lo anterior, se desarrollaron las distintas fases, las cuales se describen a continuación:

- **Fase 1.** Análisis de los indicadores y su definición operacional: en la etapa de planeación del concurso de méritos, la Fiscalía General de la Nación (FGN), realizó la delimitación de los contenidos temáticos de las pruebas, a partir de las características funcionales establecidas en el Manual Específico de Funciones y Requisitos de la FGN y las necesidades de servicio identificadas para las vacantes ofertadas. Seguidamente la Unión Temporal recibió de la FGN la matriz con los ejes temáticos e indicadores identificados para evaluar a los aspirantes en relación con los niveles jerárquicos y empleos a los que se presentan. Posteriormente, la Unión Temporal procedió a realizar un análisis de este listado, con el fin de verificar la pertinencia de los indicadores asociados a cada empleo, en función de la relación con los indicadores incluidos en cada estructura de prueba, el nivel jerárquico del empleo, y el Manual de Funciones y Requisitos de la Entidad.
- **Fase 2.** Capacitación y entrenamiento del equipo de construcción y validación: una vez definido el grupo de expertos constructores y validadores para la elaboración y validación de los ítems o preguntas (casos y enunciados y alternativas de respuesta con única opción correcta que conformarían las pruebas) se realizaron varias jornadas de capacitación con el fin de unificar aspectos psicométricos, metodológicos y procedimentales relevantes y necesarios para asegurar las calidades técnicas en la construcción. De igual forma, se socializaron los procedimientos de seguridad y confidencialidad de la información.
- **Fase 3.** Previo a la construcción de los ítems, los indicadores con su definición operacional y la distribución de estos en cada una de las OPECE o empleos fueron asignados a los constructores y validadores, expertos en cada área de conocimiento, quienes realizaron un Análisis Funcional de los empleos, en el que identificaron qué funciones estaban asociadas al indicador asignado y su definición operacional, para proceder a construir y/o validar los ítems.
Este proceso garantizó la calidad de las pruebas, asegurando que midan de manera precisa las competencias y habilidades necesarias para desempeñar las funciones específicas de cada empleo.
- **Fase 4.** Construcción de casos y enunciados: acorde con la definición de cada indicador y la experticia del profesional constructor en los temas relacionados, se realizó la asignación de los indicadores y la cantidad de ítems a construir por indicador; asimismo, se entregaron los insumos correspondientes relacionados con el Manual Específico de Funciones y Requisitos de la FGN, el propósito principal, las funciones esenciales, los

requisitos de formación académica y experiencia de los empleos del Concurso de Méritos, con el objetivo de lograr que la construcción refleje la realidad laboral de los empleos que hacen parte del proceso.

- **Fase 5.** Validación de ítems por pares temáticos y metodológicos: la validación de los casos, enunciados y alternativas de respuesta con única opción correcta construidos se realizó mediante la estrategia denominada “taller de validación”, en la cual participaron el constructor (experto temático), dos validadores (expertos temáticos de calidades profesionales y experiencia semejante a la del constructor), el profesional de apoyo (profesional en Psicología que verifica el cumplimiento de la aplicación del formato de evaluación y lleva control del avance de las estructuras de prueba) y el corrector de estilo (profesional con experiencia en verificación, corrección y redacción de textos académicos), quienes revisaron simultáneamente el contenido de los casos, enunciados y alternativas de respuesta a utilizar en la prueba. De igual manera, con base en los conceptos de los expertos, se realizaron los ajustes correspondientes a cada uno de los ítems que recibieron comentarios durante el taller de validación, para así ser ajustados y proceder con la aprobación.
- **Fase 6.** Una vez fueron aprobados los casos y enunciados en taller de validación, se realizó una última revisión con el apoyo de un profesional “Doble Ciego” (cuarto experto que no ha participado en las fases anteriores), en la cual los ítems fueron aprobados por completo, garantizando que no tuviesen ningún tipo de error técnico, teórico o metodológico.

Una vez los ítems fueron validados en esta última fase, se procede con la etapa de ensamble de las pruebas.

Con base en las fases anteriormente expuestas, se detalla la metodología sobre la que se establece el proceso de construcción de ítems de las pruebas del Concurso de Méritos, por lo que la experiencia para la construcción de ítems por parte de los expertos funciona como garante de que ningún ítem de la prueba carece de estructura técnica metodológica y, que mide las competencias y conocimientos del Manual Específico de Funciones y Requisitos de la FGN, para los empleos evaluados; sin dejar de lado la experiencia para la construcción de ítems por parte de los expertos participantes.

Adicionalmente, es necesario mencionar que, posterior a la aplicación de la prueba y antes del proceso de calificación, cada ítem se sometió a un análisis psicométrico por medio del cual se

evaluaron sus calidades técnicas, con el fin de garantizar su adecuada inclusión dentro de la calificación para el o los grupos de referencia para los cuales fue aplicado.

En coherencia con lo expuesto, y tal como se precisó durante todo el proceso, los expertos contaron con el acompañamiento de un profesional en Psicología (psicómetra) encargado de verificar y garantizar los aspectos metodológicos esenciales del Formato de Prueba de Juicio Situacional (PJS) y, adicionalmente, un corrector de estilo encargado de revisar que el ítem cumpliera con criterios de claridad y ortotipográfico. De esta manera, se asegura que estos seis profesionales garantizaran el cumplimiento de la estructura establecida para la prueba, así como los criterios técnicos, y metodológicos que aseguran la claridad de cada uno de los ítems o preguntas que las conforman.

Lo anterior evidencia el adecuado procedimiento para garantizar que los ítems que pertenecen a la prueba escrita por usted presentada no revistan de ambigüedad, confusión, falta de claridad u otros aspectos.

Además, es de precisar también que, dado que el formato que se emplea no es posible tener respuesta multiclave, toda vez que, las preguntas o ítems corresponden al tipo de opción múltiple con única respuesta; es decir, solamente una de las alternativas es correcta y las dos alternativas adicionales no lo son. Por lo tanto, no existe la posibilidad de que dos alternativas sean 100 % correctas o parcialmente correctas, dado que el argumento técnico o la justificación de cada alternativa de respuesta, componentes que hacen parte del ítem, corresponde con el criterio técnico, normativo o procedimental bajo el cual se sustentan las razones por la que la opción correcta es correcta y se fundamentan las causas por las cuales las otras dos alternativas no son correctas.

4. Respecto a su petición de anulación de ítems, es pertinente aclararle sobre el proceso de construcción y validación de pruebas que se da antes de la construcción de ítems:

En la etapa de planeación del Concurso de Méritos, la Fiscalía General de la Nación (FGN), realizó la delimitación de los ejes temáticos a partir de las características funcionales establecidas en el Manual Específico de Funciones y Requisitos de la FGN para cada empleo en relación con el Grupo o Proceso del SGI donde se encuentra ubicada la vacante. Seguidamente la Unión Temporal recibió de la FGN la matriz con los indicadores establecidos para evaluar a los aspirantes en cada uno de los empleos y sus niveles jerárquicos en los cuales participan.

Posteriormente, la Unión Temporal procedió a realizar un análisis de la matriz con el fin de verificar la pertinencia de los ejes temáticos para identificar los indicadores asignados para cada empleo, así como su estructura de prueba y el nivel jerárquico, en relación con el manual de funciones de la entidad.

En consecuencia, se evidencia que los indicadores incluidos en las pruebas planteadas incluyeron las competencias laborales, habilidades y capacidades mínimas requeridas y pactadas con la entidad, lo cual forma parte del Concurso de Méritos FGN 2024

Luego de la aplicación de las pruebas y la información obtenida de las respuestas de los aspirantes (aciertos y desaciertos) en el proceso de calificación, se llevó a cabo el análisis de los ítems, observando que los patrones de respuesta cumplieran con criterios estadísticos de calidad previamente establecidos. En esta etapa del proceso de calificación se analizó cuál fue la relación entre el porcentaje de acierto del ítem y los porcentajes de acierto de toda la prueba, si los ítems tuvieron algún problema de redacción, si algún(os) ítem(s) no era(n) pertinente(s) para el perfil que se evaluó, etc. Los análisis en mención se llevaron a cabo con un equipo de expertos, entre los que se encuentran los expertos constructores y validadores de los ítems, la coordinadora de pruebas, profesional en psicología (psicómetra) y el analista de datos.

Adicional a lo anterior, se realizó la revisión cualitativa de los ítems que no cumplieron con los criterios estadísticos o que fueron reportados en el formato de preguntas dudosas, determinando la eliminación del ítem que no cumpliera con los criterios a cabalidad; de ahí que la calificación definitiva se obtiene después de determinar los ítems eliminados.

Así las cosas, para el caso particular de los ítems 1, 3, 15, 16, 21, 30, 32, 33, 34, 35, 38, 46, 47, 48, 54, 57, 59, 60, 69, 76, 85, señalados por usted, y luego del análisis descrito, se confirma que estos dan cuenta de un comportamiento acorde con los parámetros establecidos dentro del instrumento de evaluación, superando el análisis psicométrico y técnico al cual se exponen.

Por otro lado, como resultado del análisis mencionado, en la prueba presentada por usted le informamos que ninguno de los ítems de su cuadernillo de prueba fue eliminado.

5. Sobre su inconformidad en cuanto a la normatividad vigente de la Convocatoria FGN2024, específicamente para esta etapa de Pruebas Escritas, es preciso indicar, en primer lugar que, la Constitución Política de 1991, en su artículo 125, establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, con excepción de los empleos de elección, de libre

nombramiento y remoción, los trabajadores oficiales y los demás que determine la ley. Igualmente, dispuso que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley a fin de determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

El artículo 253 la Carta, respecto de la Fiscalía General de la Nación, estableció:

“Artículo 253. La ley determinará lo relativo a la estructura y funcionamiento de la Fiscalía General de la Nación, al ingreso por carrera y al retiro del servicio, a las inhabilidades e incompatibilidades, denominación, calidades, remuneración, prestaciones sociales y régimen disciplinario de los funcionarios y empleados de su dependencia”. (Resaltados y subrayados fuera de texto)

Por su parte, el artículo 30 de la Ley 270 de 1996 “Estatutaria de la Administración de Justicia”, establece respecto de la Fiscalía General de la Nación:

“ARTÍCULO 30. ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. Corresponde a la ley determinar la estructura y funcionamiento de la Fiscalía General de la Nación. El Fiscal General desarrollará dicha estructura con sujeción a los principios y reglas generales que defina la ley. En desarrollo de tal facultad, asignará la planta de personal que corresponda a cada dependencia, podrá variarla cuando lo considere necesario y establecerá el manual de requisitos y funciones de cada uno de los empleos. En ejercicio de estas atribuciones, el Fiscal General no podrá crear, con cargo al Tesoro, obligaciones que excedan el monto global fijado para el respectivo servicio en la ley de apropiaciones iniciales”. (Resaltado fuera de texto)

En cumplimiento de este mandato constitucional y legal, el Legislador expidió el Decreto Ley 020 de 2014 “Por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas” (énfasis propio); en el que consagra, a partir del artículo 47 todo lo relacionado a la etapa de reclamaciones de manera general, pero específicamente el artículo 49 consagra las Reclamaciones Frente a los Resultados de las Pruebas, en donde se establece lo siguiente:

(...) **“ARTÍCULO 49. Reclamación frente a los resultados de las pruebas.** El aspirante que no supere alguna de las pruebas del concurso o proceso de selección podrá presentar reclamación ante la respectiva Comisión de la Carrera Especial, dentro de los cinco (5) días siguientes a su publicación.

Las reclamaciones deberán decidirse antes de la aplicación de la prueba que sigue o de continuar el proceso de selección, para lo cual podrá suspender el proceso. La decisión que resuelve la petición se comunicará al aspirante mediante los medios utilizados para la publicidad de los resultados de las pruebas, y contra ella no procede recurso alguno.” (...)

Con base al artículo previamente referido, y respecto del concurso de méritos FGN 2024, la reglamentación y sus condiciones técnicas y procedimentales para su ejecución fueron establecidas en el Acuerdo No. 001 del 3 de marzo de 2025 “*Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera*”. Ahora, respecto a la etapa de reclamaciones de la etapa de Pruebas Escritas, el mencionado Acuerdo refiere lo siguiente:

“ARTÍCULO 27. RECLAMACIONES. De conformidad con el artículo 49 del Decreto Ley 020 de 2014, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de los resultados preliminares de las pruebas escritas, los aspirantes podrán presentar reclamaciones, únicamente a través de la aplicación web SIDCA 3, enlace <https://sidca3.unilibre.edu.co>.

Las reclamaciones serán atendidas por la UT Convocatoria FGN 2024, por delegación y en virtud del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación y las decisiones que tome son de su exclusiva responsabilidad. Para atender las reclamaciones, la UT Convocatoria FGN 2024 podrá utilizar una respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional.

De conformidad con lo previsto en el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014, contra la decisión que resuelve la reclamación no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 28. ACCESO A LAS PRUEBAS. Durante el término de reclamaciones, frente a los resultados preliminares de las pruebas escritas, el aspirante podrá solicitar, de manera expresa, el acceso al material de las pruebas a fin de complementar o fundamentar su reclamación.

Para ello, la UT Convocatoria FGN 2024, citará a una jornada de acceso al material de pruebas, únicamente a los aspirantes que durante el periodo de reclamación lo hubiesen solicitado de manera expresa.

Esta jornada se adelantará en la misma ciudad en que el aspirante presentó las pruebas escritas. El aspirante sólo podrá acceder al material de pruebas por él presentadas, atendiendo el

protocolo que para el efecto se establecerá, advirtiéndole que en ningún caso está autorizada la reproducción física o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar) del material entregado para revisión. Lo anterior, con el fin de garantizar la reserva de la que goza el mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 del Decreto Ley 020 de 2014.

PARÁGRAFO. Adelantada la jornada de acceso al material de las pruebas escritas, la UT Convocatoria FGN 2024 habilitará la aplicación web SIDCA 3 enlace <https://sidca3.unilibre.edu.co>, durante los dos (2) días siguientes, solo para los participantes que hayan solicitado el acceso y hubieran asistido a la citación, con el fin de que procedan a complementar su respectiva reclamación. Tal complemento sólo podrá ser interpuesto en el término aquí señalado y mediante la aplicación web mencionada.

ARTÍCULO 29. PUBLICACIÓN DE LOS RESULTADOS DEFINITIVOS DE LAS PRUEBAS ESCRITAS. Las respuestas a las reclamaciones y los resultados definitivos de las pruebas escritas serán publicadas a través de la aplicación web SIDCA 3, en la fecha que será comunicada con antelación, mediante aviso publicado en este mismo medio.

Para consultar las respuestas y los resultados definitivos, los aspirantes deben ingresar a la aplicación con su usuario y contraseña, creados en el registro de inscripción.”

De igual manera, se publicó la Guía de Orientación al Aspirante para la aplicación de Pruebas Escritas, que desarrolla con más detalle lo establecido por el Acuerdo 001 de 2025 sobre la aplicación de esta prueba. Guía que puede consultar ingresando directamente en la aplicación web SIDCA3 como se puede observar a continuación:

Octubre 01 de 2025

Boletín informativo No. 15
concurso
de Méritos FGN 2024

La Fiscalía General de la Nación y la UT Convocatoria FGN 2024 informan que:

Se encuentra publicada la Guía de Orientación al Aspirante para el acceso al material de las pruebas escritas. Podrá consultar dando click en "Guía de Orientación al Aspirante" en la página de inicio de la aplicación web SIDCA3.

Aspirantes que presentaron reclamaciones en contra de los resultados preliminares de las pruebas escritas y SOLICITARON ACCESO, podrán consultar la decisión a partir del 19 de octubre 2025.

tenga presente que, el acceso al material de las pruebas escritas se realizará el **domingo 19 de octubre 2025**, en las mismas ciudades donde se llevó a cabo la aplicación de las pruebas escritas.

Guías De Orientación al Aspirante
Acuerdo de Convocatoria, Anexo, Resoluciones, Normatividad y Ejes Temáticos
Acciones Constitucionales.
Video(s) Concurso de Méritos FGN 2024
Lista de Elegibles.
Consulta la OPECE y el Listado Definitivo de Inscritos.
Agregar Solicitud de PQR'S

FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

Concurso de Méritos FGN 2024

Concurso de Méritos FGN 2024
SIDCA3

Concurso de Méritos FGN 2024

Iniciar sesión

Usuario (# Documento)*

Contraseña*

¡Quiero registrarme! ¿Olvidó su contraseña?

Iniciar sesión

“Captura de pantalla aplicación web SIDCA3”

6. Para atender su solicitud sobre las justificaciones de las preguntas 1, 3, 15, 16, 21, 30, 32, 33, 34, 35, 38, 46, 47, 48, 54, 57, 59, 60, 69, 76, 85, se da respuesta de la siguiente manera:

PRUEBA DE COMPETENCIAS FUNCIONALES

ÍTEM	RESPUESTA CORRECTA	JUSTIFICACIÓN RESPUESTA CORRECTA	RESPUESTA DEL ASPIRANTE	JUSTIFICACIÓN DE LA RESPUESTA ESCOGIDA POR EL ASPIRANTE
1	A	es correcta, porque según los hechos planteados en caso tuvieron ocurrencia durante el año 1998 al 2004, con consiguiente la ley vigente por principio de legalidad para operar es el sistema procesal	B	es incorrecta, porque el sistema penal de justicia y paz, se encuentra regulado en la ley 975 de 2005, que es una norma que rige la jurisdicción especial

ÍTEM	RESPUESTA CORRECTA	JUSTIFICACIÓN RESPUESTA CORRECTA	RESPUESTA DEL ASPIRANTE	JUSTIFICACIÓN DE LA RESPUESTA ESCOGIDA POR EL ASPIRANTE
		mixto de la ley 600 de 2000 la cual entro en vigor el 24 de julio de 2001 y se aplica a los procesos iniciados por hechos ocurridos durante su vigencia. Esta ley sigue siendo relevante, ya que las normas incluidas permanecerán en vigor hasta que se terminen los procesos relacionados. Sin embargo, su aplicación ha sido objeto de debate, y la Corte Constitucional ha declarado que es compatible con la Constitución para ciertos funcionarios. Por lo tanto, la vigencia de la Ley 600 de 2000 continúa, pero su interpretación y aplicación pueden variar según el contexto legal actual.” Resaltando que los procesos y hechos que se realizaron con anterioridad se rigen por esta ley, hasta la entrada en vigor de la ley 906 de 2005, después de enero de 2005 según el territorio nacional, primero nivel central y eje cafetero y luego el resto del país en el 2007 y 2009.		para actuaciones judiciales en el contexto de un conflicto armado interno para la Paz con el objeto de cumplir los objetivos esenciales de la Justicia Transicional, siendo relevante que el acceso del postulante sea registrado primero como víctima y su canalización se hace de manera autónoma, directamente en las instalaciones de la jurisdicción de justicia y paz, reportando el hecho victimizaste, pero es imperioso primero que la justicia ordinaria conozca de los hechos por intermedio del procedimiento de la ley 600 de 2000 la cual entró en vigor “el 24 de julio de 2001 y se aplica a los procesos iniciados por hechos ocurridos durante su vigencia. Esta ley sigue siendo relevante, ya que las normas incluidas

ÍTEM	RESPUESTA CORRECTA	JUSTIFICACIÓN RESPUESTA CORRECTA	RESPUESTA DEL ASPIRANTE	JUSTIFICACIÓN DE LA RESPUESTA ESCOGIDA POR EL ASPIRANTE
				permanecerán en vigor hasta que se terminen los procesos relacionados. Sin embargo, su aplicación ha sido objeto de debate, y la Corte Constitucional ha declarado que es compatible con la Constitución para ciertos funcionarios. Por lo tanto, la vigencia de la Ley 600 de 2000 continúa, pero su interpretación y aplicación pueden variar según el contexto legal actual.” Resaltando que los procesos y hechos que se realizaron con anterioridad se rigen por esta ley, hasta la entrada en vigor de la ley 906 de 2005, después de enero de 2005 según el territorio nacional, primero nivel central y eje cafetero y luego el resto del país en el 2007 y 2009.

ÍTEM	RESPUESTA CORRECTA	JUSTIFICACIÓN RESPUESTA CORRECTA	RESPUESTA DEL ASPIRANTE	JUSTIFICACIÓN DE LA RESPUESTA ESCOGIDA POR EL ASPIRANTE
3	A	es correcta, porque según la denunciante de identidad de género (mujer trans) quien la hizo desplazarse de su residencia, fue la guerrilla que cuenta con reconocimiento del Estado en ocasión al conflicto armado, y los delitos perpetrados por sus integrantes los hacen violadores de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, en la conducta punible descrita en el artículo 159 del código penal “...desplazamiento forzado de población civil. El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado y sin que medie justificación militar, deporte, expulse, traslade o desplace forzosamente de su sitio de asentamiento a la población civil...”	B	es incorrecta, porque en el caso planteado la mujer trans informa que la guerrilla la obligó a salir de su residencia, no adecuándose en el tipo penal de desplazamiento forzado agravado, toda vez que los ingredientes normativos van encaminados al sujeto activo indeterminado y con unas circunstancias de agravación descritas en el artículo 181 del código penal “Circunstancias de agravación punitiva. La pena prevista en el ARTÍCULO anterior se aumentará hasta en una tercera parte: 1. Cuando el agente tuviere la condición de servidor público. 2. Cuando se cometa en persona discapacitada, o en menor de dieciocho (18) años, o mayor de sesenta (60) o mujer embarazada. 3. Cuando

ÍTEM	RESPUESTA CORRECTA	JUSTIFICACIÓN RESPUESTA CORRECTA	RESPUESTA DEL ASPIRANTE	JUSTIFICACIÓN DE LA RESPUESTA ESCOGIDA POR EL ASPIRANTE
				se cometa por razón de sus calidades, contra las siguientes personas: periodistas, comunicadores sociales, defensores de los derechos humanos, candidatos o aspirantes a cargos de elección popular, dirigentes cívicos, comunitarios, étnicos, sindicales, políticos o religiosos, contra quienes hayan sido testigos o víctimas de hechos punibles o faltas disciplinarias. 4. Cuando se cometa utilizando bienes del Estado. 5. Cuando se sometiere a la víctima a tratos crueles, inhumanos o degradantes.” Siendo la conducta apropiada para el caso en comentario la descrita en el artículo 159 del código penal “...desplazamiento forzado de población civil. El que, con ocasión y en desarrollo

ÍTEM	RESPUESTA CORRECTA	JUSTIFICACIÓN RESPUESTA CORRECTA	RESPUESTA DEL ASPIRANTE	JUSTIFICACIÓN DE LA RESPUESTA ESCOGIDA POR EL ASPIRANTE
				de conflicto armado y sin que medie justificación militar, deporte, expulse, traslade o desplace forzosamente de su sitio de asentamiento a la población civil...”
15	B	es correcta, porque la norma indica expresamente que los medios de prueba, los elementos materiales probatorios y la evidencia física deben ser apreciados en conjunto, para lograr una visión integral de los hechos y no fragmentada. Esto evita valoraciones parciales que puedan distorsionar la verdad procesal y asegura un análisis armónico de toda la información recaudada. Lo anterior, tiene sustento en el artículo 380 de la Ley 906 de 2004, que señala: “ARTÍCULO 380. CRITERIOS DE VALORACIÓN. Los medios de prueba, los elementos materiales probatorios y la evidencia física, se apreciarán en conjunto. Los criterios para apreciar cada uno de ellos serán señalados en el respectivo capítulo”.	C	es incorrecta, porque la norma establece que los elementos probatorios deben apreciarse en conjunto, precisamente para no desestimar anticipadamente elementos que, valorados en su contexto, podrían ser relevantes. Revisarlos de forma aislada comprometería el principio de valoración integral previsto en la ley. Lo anterior, tiene sustento en el artículo 380 de la Ley 906 de 2004, que señala: “ARTÍCULO 380. CRITERIOS DE VALORACIÓN. Los medios de prueba, los elementos materiales

ÍTEM	RESPUESTA CORRECTA	JUSTIFICACIÓN RESPUESTA CORRECTA	RESPUESTA DEL ASPIRANTE	JUSTIFICACIÓN DE LA RESPUESTA ESCOGIDA POR EL ASPIRANTE
				probatorios y la evidencia física, se apreciarán en conjunto. Los criterios para apreciar cada uno de ellos serán señalados en el respectivo capítulo”.
16	C	es correcta, porque valorar si el procesado tiene antecedentes para imponer una medida de aseguramiento se debe hacer desde una interpretación sistemática y teleológica, aplicando los principios constitucionales y garantizando un análisis completo y proporcional para que el juez decida sobre la necesidad o no de la imposición de la medida de aseguramiento. Los artículos 308 y 310 del Código de Procedimiento Penal, que regulan la evaluación del riesgo de reiteración y los fines constitucionales de la medida de aseguramiento, lo fundamentan. El artículo 308 ley 906 de 2004, Parágrafo , menciona: "La calificación jurídica provisional contra el procesado no será, en sí misma, determinante para inferir el	B	es incorrecta, porque, aunque menciona la proporcionalidad y la necesidad de protección social y prevención del delito, no garantiza un análisis riguroso, integral y dinámico que exige la normativa y la jurisprudencia colombiana para imponer medidas de aseguramiento. Según sentencias de la Corte Suprema de Justicia, la imposición de medidas de aseguramiento debe cumplir con un juicio de proporcionalidad estricto, que evalúe si la medida es necesaria, adecuada y proporcional, equilibrando la afectación al derecho

ÍTEM	RESPUESTA CORRECTA	JUSTIFICACIÓN RESPUESTA CORRECTA	RESPUESTA DEL ASPIRANTE	JUSTIFICACIÓN DE LA RESPUESTA ESCOGIDA POR EL ASPIRANTE
		riesgo de obstrucción de la justicia, el peligro para la seguridad de la sociedad o de la víctima y la probabilidad de que el imputado no comparezca al proceso o de que no cumplirá la sentencia. El Juez de Control de Garantías deberá valorar de manera suficiente si en el futuro se configurarán los requisitos para decretar la medida de aseguramiento, sin tener en consideración exclusivamente la conducta punible que se investiga". El artículo 310 'Peligro para la comunidad' indica: "Para estimar si la libertad del imputado representa un peligro futuro para la seguridad de la comunidad, además de la gravedad y modalidad de la conducta punible y la pena imponible, el juez deberá valorar las siguientes circunstancias: 1. La continuación de la actividad delictiva o su probable vinculación con organizaciones criminales. [...] 4. La existencia de sentencias condenatorias		fundamental de la libertad con el fin constitucional que se busca proteger. Este análisis debe ser racional, ponderado y ajustado a las circunstancias fácticas del caso. Además, el artículo 295 de la Ley 906 de 2004 y la jurisprudencia de la Corte Constitucional (Sentencia C-469 de 2016) establecen que las medidas privativas de la libertad son excepcionales y deben interpretarse restrictivamente, aplicando el principio de proporcionalidad para evitar afectaciones arbitrarias a derechos fundamentales. El alto tribunal recalcó que la adopción de una medida de aseguramiento está sometida a valoraciones sobre su necesidad y proporcionalidad, las

ÍTEM	RESPUESTA CORRECTA	JUSTIFICACIÓN RESPUESTA CORRECTA	RESPUESTA DEL ASPIRANTE	JUSTIFICACIÓN DE LA RESPUESTA ESCOGIDA POR EL ASPIRANTE
		vigentes por delito doloso o preterintencional".		cuales serán evaluadas por el juez de control de garantías. De igual manera, esto se sustenta en el artículo 306 y siguientes del mismo código.
21	B	es correcta, porque teniendo en cuenta que una vez recibida una transferencia documental al archivo central no deben incluirse o incorporarse nuevos documentos en los expedientes (Acuerdo No. 001, 2024, art 4.4.2 párrafo, pág. 36). Adicional a lo anterior: Los procedimientos establecidos para las transferencias de expedientes electrónicos deben contemplar las técnicas que aseguren la integridad, autenticidad, fiabilidad, inalterabilidad, disponibilidad y preservación a largo plazo, así como los metadatos que facilitarán la posterior consulta de las series y subseries objeto de transferencia documental (Acuerdo No. 001, 2024, art 4.4.2 párrafo, pág. 36). Lo anterior se sustenta en la Guía para la Gestión de Documentos	C	es incorrecta, porque teniendo en cuenta que el índice electrónico debe garantizar la integridad del expediente protegiéndolo de que este se altere y se conserve su autenticidad por ende este no puede generarse nuevamente al expediente que ya se generó inicialmente, que es inactivo y que se encuentra ya transferido al Archivo Central. Lo anterior, se sustenta en el artículo 4.4.2. Responsabilidad en la recepción de las transferencias documentales Párrafo que indica: Una vez recibida la

ÍTEM	RESPUESTA CORRECTA	JUSTIFICACIÓN RESPUESTA CORRECTA	RESPUESTA DEL ASPIRANTE	JUSTIFICACIÓN DE LA RESPUESTA ESCOGIDA POR EL ASPIRANTE
		y Expedientes Electrónicos, en donde se indica: "Nota: Si una vez cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales, se requiere agregar documentos nuevos al expediente, este deberá ser objeto de reapertura y regresar a gestión. Para lo anterior se deberá evaluar la posibilidad de generar un sub-expediente (segunda carpeta) que este asociado por metadatos al expediente principal ya cerrado. Teniendo en cuenta que si se reabre el expediente y se anexan nuevos documentos el índice electrónico se alterará."		transferencia documental no se deben incorporar nuevos documentos a los expedientes.
30	B	es correcta, porque teniendo en cuenta que la numeración de los actos administrativos debe realizarse de forma consecutiva siempre. Las dependencias responsables de esta tarea deben mantener un control riguroso del proceso y garantizar que no se reserven, corrijan ni borren los números asignados, que únicamente se numeren los actos debidamente firmados y que se cumplan todas	A	es incorrecta, porque la anulación de la numeración asignada a los actos administrativos se da únicamente al momento en que se conserven consecutivos que queden en blanco, de otra manera el acto administrativo ya se encuentra registrado y no se puede invalidar la

ÍTEM	RESPUESTA CORRECTA	JUSTIFICACIÓN RESPUESTA CORRECTA	RESPUESTA DEL ASPIRANTE	JUSTIFICACIÓN DE LA RESPUESTA ESCOGIDA POR EL ASPIRANTE
		las disposiciones vigentes para esta labor. En caso de presentarse algún error en la numeración, se debe dejar constancia escrita del hecho, firmada por el jefe de la dependencia encargada de asignar dichos números. Lo anterior se sustenta en el Acuerdo No. 001, 2024 Artículo 4.2.9.: “Numeración de actos administrativos. Los sujetos obligados deben efectuar la numeración de los actos administrativos de forma consecutiva. A partir del primero (1) de enero de cada año, se iniciará la numeración de los actos administrativos iniciando desde el número uno (1), utilizando sistemas manuales, mecánicos o automatizados. Parágrafo. La oficina responsable de numerar los actos administrativos debe hacer la descripción en la hoja de control, llevar los controles para generar los reportes necesarios, atender las consultas y garantizar que no se reserven, tachen o enmienden números y se cumplan todas las		decisión de la administración respecto a su contenido. Adicionalmente el error de la numeración no debe ser un tema para aprobar por un comité. Las dependencias encargadas de este procedimiento tienen la responsabilidad de ejercer un control detallado del proceso, además, de asegurarse de que no se asignen números de forma anticipada, ni se realicen correcciones o eliminaciones sobre la numeración ya otorgada. Solo deben numerarse los actos que cuenten con la firma correspondiente. Si se llegara a cometer un error en la numeración, será obligatorio dejar constancia por escrito del incidente, la cual debe estar firmada por el jefe de la dependencia encargada

ÍTEM	RESPUESTA CORRECTA	JUSTIFICACIÓN RESPUESTA CORRECTA	RESPUESTA DEL ASPIRANTE	JUSTIFICACIÓN DE LA RESPUESTA ESCOGIDA POR EL ASPIRANTE
		disposiciones establecidas para el efecto. (Acuerdo No. 001, 2024, art 4.4.9, pág. 29).		de dicha función. Lo anterior se sustenta en el Acuerdo No. 001, 2024 Artículo 4.2.9.: “Numeración de actos administrativos. Los sujetos obligados deben efectuar la numeración de los actos administrativos de forma consecutiva. A partir del primero (1) de enero de cada año, se iniciará la numeración de los actos administrativos iniciando desde el número uno (1), utilizando sistemas manuales, mecánicos o automatizados. Parágrafo. La oficina responsable de numerar los actos administrativos debe hacer la descripción en la hoja de control, llevar los controles para generar los reportes necesarios, atender las consultas y garantizar que no se reserven,

ÍTEM	RESPUESTA CORRECTA	JUSTIFICACIÓN RESPUESTA CORRECTA	RESPUESTA DEL ASPIRANTE	JUSTIFICACIÓN DE LA RESPUESTA ESCOGIDA POR EL ASPIRANTE
				tachen o enmienden números y se cumplan todas las disposiciones establecidas para el efecto. (Acuerdo No. 001, 2024, art 4.4.9, pág. 29).
32	A	es correcta, porque el servidor está facultado por vía legal, que dentro de los actos urgentes pueda recepcionar interrogatorios, sin acudir al fiscal con los requisitos legales en presencia de su abogado, como en el caso planteado el indiciado decide confesar los hechos, se puede dar aplicación a lo contemplado el artículo 205 del Código de Procedimiento Penal “Actividad de policía judicial en la indagación e investigación. Los servidores públicos que, en ejercicio de sus funciones de policía judicial, reciban denuncias, querellas o informes de otra clase, de los cuales se infiera la posible comisión de un delito, realizarán de inmediato todos los actos urgentes, tales como inspección en el lugar del hecho, inspección de cadáver,	B	es incorrecta, porque en el caso planteado se cita que el capturado, decide confesar lo ocurrido, es decir, renunciando a su derecho constitucional de guardar silencio contemplado en el artículo 33 de la Constitución Nacional, y la entrevista que se realiza por parte del servidor en actos urgentes es para testigos directos o indirectos, como lo pregona el artículo 205 del Código de Procedimiento Penal “Actividad de policía judicial en la indagación e investigación. Los servidores públicos

ÍTEM	RESPUESTA CORRECTA	JUSTIFICACIÓN RESPUESTA CORRECTA	RESPUESTA DEL ASPIRANTE	JUSTIFICACIÓN DE LA RESPUESTA ESCOGIDA POR EL ASPIRANTE
		entrevistas e interrogatorios...” en concordancia con lo estipulado en el artículo 282 del Código de Procedimiento Penal “Interrogatorio a indiciado, El fiscal o el servidor de policía judicial, según el caso, que tuviere motivos fundados de acuerdo con los medios cognoscitivos previstos en este código, para inferir que una persona es autora o partícipe de la conducta que se investiga, sin hacerle imputación alguna, le dará a conocer que tiene derecho a guardar silencio y que no está obligado a declarar contra sí mismo ni en contra de su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad. Si el indiciado no hace uso de sus derechos y manifiesta su deseo de declarar, se podrá interrogar en presencia de un abogado”.		que, en ejercicio de sus funciones de policía judicial, reciban denuncias, querellas o informes de otra clase, de los cuales se infiera la posible comisión de un delito, realizarán de inmediato todos los actos urgentes, tales como inspección en el lugar del hecho, inspección de cadáver, entrevistas e interrogatorios...” por consiguiente la actuación a realizar por parte del servidor es la contemplada en este mismo artículo mediante la diligencia de interrogatorio. Siendo los requisitos legales hacerlo en presencia de su apoderado conforme a lo estipulado en el artículo 282 del Código de Procedimiento Penal “Interrogatorio a indiciado, El fiscal o el servidor de policía

ÍTEM	RESPUESTA CORRECTA	JUSTIFICACIÓN RESPUESTA CORRECTA	RESPUESTA DEL ASPIRANTE	JUSTIFICACIÓN DE LA RESPUESTA ESCOGIDA POR EL ASPIRANTE
				judicial, según el caso, que tuviere motivos fundados de acuerdo con los medios cognoscitivos previstos en este código, para inferir que una persona es autora o partícipe de la conducta que se investiga, sin hacerle imputación alguna, le dará a conocer que tiene derecho a guardar silencio y que no está obligado a declarar contra sí mismo ni en contra de su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad. Si el indiciado no hace uso de sus derechos y manifiesta su deseo de declarar, se podrá interrogar en presencia de un abogado”.
33	C	es correcta, porque es primordial para poder iniciar los actos urgentes, obtener los 21 dígitos, que arroja el sistema	B	es incorrecta, porque al consignarlo en la noticia criminal relacionada, significa

ÍTEM	RESPUESTA CORRECTA	JUSTIFICACIÓN RESPUESTA CORRECTA	RESPUESTA DEL ASPIRANTE	JUSTIFICACIÓN DE LA RESPUESTA ESCOGIDA POR EL ASPIRANTE
		penal acusatorio (SPOA) y solo se puede hacer realizando el reporte de inicio donde se consigna las circunstancias modales del caso y de ahí en adelante se prosigue con la denuncia, actuaciones de policía judicial, informe ejecutivo, etc. Como el asistente de fiscal tiene funciones de policía judicial en este caso para que la Fiscalía General de la Nación pueda conocer del caso y solo se puede hacer directamente del SPOA, así lo ordena la Ley 906 de 2004 Código de Procedimiento Penal “Artículo 205. Actividad de policía judicial en la indagación e investigación Los servidores públicos que, en ejercicio de sus funciones de policía judicial, reciban denuncias, querellas o informes de otra clase, de los cuales se infiera la posible comisión de un delito, realizarán de inmediato todos los actos urgentes [....]. En cualquier caso, las autoridades de policía judicial harán un reporte de iniciación de su actividad para que la Fiscalía General de la Nación asuma		que ya obra un numero único de noticia criminal NUC ya registrado, por consiguiente no da origen a ninguna prioridad para originar un acto urgente y por consiguiente no se puede rendir un informe ejecutivo porque todo está enlazado al sistema SPOA de manera sistemática, si se quiere consignar información en la denuncia se deberá realizar mediante ampliación de denuncia como lo pregon la Ley 906 de 2004 Código de Procedimiento Penal “Artículo 69. Requisitos de la denuncia, de la querella o de la petición. La denuncia, querella o petición se hará verbalmente, o por escrito, o por cualquier medio técnico que permita la

ÍTEM	RESPUESTA CORRECTA	JUSTIFICACIÓN RESPUESTA CORRECTA	RESPUESTA DEL ASPIRANTE	JUSTIFICACIÓN DE LA RESPUESTA ESCOGIDA POR EL ASPIRANTE
		inmediatamente esa dirección, coordinación y control”.		identificación del autor, dejando constancia del día y hora de su presentación y contendrá una relación detallada de los hechos que conozca el denunciante. La denuncia solo podrá ampliarse por una sola vez a instancia del denunciante, o del funcionario competente, sobre aspectos de importancia para la investigación. Siendo la actuación apropiada la consagrada en la Ley 906 de 2004 Código de Procedimiento Penal “Artículo 205. Actividad de policía judicial en la indagación e investigación Los servidores públicos que, en ejercicio de sus funciones de policía judicial, reciban denuncias, querellas o informes de otra clase,

ÍTEM	RESPUESTA CORRECTA	JUSTIFICACIÓN RESPUESTA CORRECTA	RESPUESTA DEL ASPIRANTE	JUSTIFICACIÓN DE LA RESPUESTA ESCOGIDA POR EL ASPIRANTE
				de los cuales se infiera la posible comisión de un delito, realizarán de inmediato todos los actos urgentes [...]. En cualquier caso, las autoridades de policía judicial harán un reporte de iniciación de su actividad para que la Fiscalía General de la Nación asuma inmediatamente esa dirección, coordinación y control”.
34	B	es correcta, porque tratándose de elementos materiales probatorios que estén sujetos a análisis de perito, es el líder de policía judicial el que debe hacer las solicitudes pertinentes y este a su vez hace la continuidad de la cadena de custodia, la función del asistente de fiscal, es verificar que los elementos materia de prueba estén registrados en el ID de evidencia en el sistema y se tenga control de quienes han tenido contacto con el elemento y donde se encuentra como lo consigna el manual del sistema de cadena	C	es incorrecta, porque el servidor en este caso no puede participar en el registro de continuidad toda vez, que las personas que intervienen en el mismo son los policías captores, que hacen el hallazgo, fijación y recolección del arma, luego continua el investigador líder, quien solicita al perito forense en armas le haga un estudio forense balístico y se remita el

ÍTEM	RESPUESTA CORRECTA	JUSTIFICACIÓN RESPUESTA CORRECTA	RESPUESTA DEL ASPIRANTE	JUSTIFICACIÓN DE LA RESPUESTA ESCOGIDA POR EL ASPIRANTE
		de custodia, 2018: página 11. “Todo funcionario público y particular que con ocasión al desarrollo de sus funciones sea responsable de asegurar la capacidad demostrativa y autenticidad de los EMP y EF, deben diligenciar el Registro de Cadena de Custodia (según aplique). Será obligación de los funcionarios públicos y de las instituciones involucradas garantizar el diligenciamiento de los formatos establecidos en el presente manual y en tal sentido realizar su registro en el sistema de información dispuesto para garantizar su trazabilidad”, p. 37 “8.10 Requerimiento por autoridad competente de los EMP y EF a los almacenes de evidencias (transitorio, armerillo, particulares, unidades de recepción). b. ALCANCE: aplica a los EMP y EF custodiados por el almacén de evidencias (transitorio, armerillo, particulares, unidades de recepción) y a las personas que intervienen en la realización de este procedimiento. Inicia con la		elemento a una guarnición militar por protocolo de seguridad, como lo consigna el manual del sistema de cadena de custodia, 2018: página 37 “8.10 Requerimiento por autoridad competente de los EMP y EF a los almacenes de evidencias (transitorio, armerillo, particulares, unidades de recepción). b. ALCANCE: aplica a los EMP y EF custodiados por el almacén de evidencias (transitorio, armerillo, particulares, unidades de recepción) y a las personas que intervienen en la realización de este procedimiento. Inicia con la solicitud de la autoridad competente para el traslado de los EMP y EF del almacén de evidencias (transitorio, armerillo, particulares, unidades

ÍTEM	RESPUESTA CORRECTA	JUSTIFICACIÓN RESPUESTA CORRECTA	RESPUESTA DEL ASPIRANTE	JUSTIFICACIÓN DE LA RESPUESTA ESCOGIDA POR EL ASPIRANTE
		solicitud de la autoridad competente para el traslado de los EMP y EF del almacén de evidencias (transitorio, armerillo, particulares, unidades de recepción) y termina con el retorno del EMP y EF, con su disposición final o cuando se agota el EMP y EF” página 42 “B. Esquema de formas de recolección, embalajes y recomendaciones prácticas para el manejo de EMP y EF” página 10 “Directiva permanente 21 de 2009 del Ministerio de Defensa Nacional, mediante el cual se establece el procedimiento para el manejo de armas, municiones y accesorios incautados, decomisados, en depósito temporal, devueltos o entregados al Estado y bajo control y custodia en unidades militares y de la Policía Nacional”.		de recepción) y termina con el retorno del EMP y EF, con su disposición final o cuando se agota el EMP y EF” página 42 “B. Esquema de formas de recolección, embalajes y recomendaciones prácticas para el manejo de EMP y EF” página 10 “Directiva permanente 21 de 2009 del Ministerio de Defensa Nacional, mediante el cual se establece el procedimiento para el manejo de armas, municiones y accesorios incautados, decomisados, en depósito temporal, devueltos o entregados al Estado y bajo control y custodia en unidades militares y de la Policía Nacional”.
35	B	es correcta, porque lo primero que debe hacer el asistente de fiscal, es informar al fiscal de manera inmediata, la captura en	A	es incorrecta, porque el servidor público debe inmediatamente desde el momento de la

ÍTEM	RESPUESTA CORRECTA	JUSTIFICACIÓN RESPUESTA CORRECTA	RESPUESTA DEL ASPIRANTE	JUSTIFICACIÓN DE LA RESPUESTA ESCOGIDA POR EL ASPIRANTE
		flagrancia, para que este a su vez verifique personalmente con el indiciado si se le leyeron los derechos al capturado y se le dio buen trato, garantizando sus derechos constitucionales y como primer control constitucional en pro de sus derechos fundamentales, según lo consagrado en el artículo 303 del Código de Procedimiento Penal “Derechos al capturado se le informará de manera inmediata lo siguiente: 1. Del hecho que se le atribuye y motivó su captura y el funcionario que la ordenó. 2. Del derecho a indicar la persona a quien se deba comunicar su aprehensión. El funcionario responsable del capturado inmediatamente procederá a comunicar sobre la retención a la persona que este indique. 3. Del derecho que tiene a guardar silencio, que las manifestaciones que haga podrán ser usadas en su contra y que no está obligado a declarar en contra de su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de		captura, informarle al director de la investigación que es el fiscal de turno en la URI, sin esperarse a que trascurren las 36 horas, para que este, a su vez constate si al capturado se le hicieron conocer sus derechos y si tuvo buen trato, en garantía de los derecho fundamentales como primer control constitucional, según lo consagrado en el artículo 303 del Código de Procedimiento Penal “Derechos al capturado se le informará de manera inmediata lo siguiente: 1. Del hecho que se le atribuye y motivó su captura y el funcionario que la ordenó. 2. Del derecho a indicar la persona a quien se deba comunicar su aprehensión. El funcionario responsable del

ÍTEM	RESPUESTA CORRECTA	JUSTIFICACIÓN RESPUESTA CORRECTA	RESPUESTA DEL ASPIRANTE	JUSTIFICACIÓN DE LA RESPUESTA ESCOGIDA POR EL ASPIRANTE
		consanguinidad o civil, o segundo de afinidad. 4. Del derecho que tiene a designar y a entrevistarse con un abogado de confianza en el menor tiempo posible. De no poder hacerlo, el sistema nacional de defensoría pública proveerá su defensa”.		capturado inmediatamente procederá a comunicar sobre la retención a la persona que este indique. 3. Del derecho que tiene a guardar silencio, que las manifestaciones que haga podrán ser usadas en su contra y que no está obligado a declarar en contra de su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad. 4. Del derecho que tiene a designar y a entrevistarse con un abogado de confianza en el menor tiempo posible. De no poder hacerlo, el sistema nacional de defensoría pública proveerá su defensa”.
38	A	es correcta, porque en el caso planteado en el primer evento el juez competente para conocer de violencia intrafamiliar	B	es incorrecta, porque si bien es cierto el juez competente para conocer de violencia

ÍTEM	RESPUESTA CORRECTA	JUSTIFICACIÓN RESPUESTA CORRECTA	RESPUESTA DEL ASPIRANTE	JUSTIFICACIÓN DE LA RESPUESTA ESCOGIDA POR EL ASPIRANTE
		agravado, está descrito en el artículo 229 del Código Penal es el juez penal municipal, y en el segundo evento el juez competente es el juez penal especializado para conocer el delito contemplado en el Código Penal, Artículo 366-Tráfico, fabricación o porte de armas, municiones, explosivos de uso privativo de las Fuerzas Armadas, que remite al decreto 2535 de 1993, "Por el cual se dictan normas sobre armas, municiones y explosivos. Artículo 10. Armas de uso privativo de las Fuerzas Armadas. Las armas automáticas, las semiautomáticas de alto poder, las armas largas de guerra, ametralladoras, fusiles, subametralladoras, lanzagranadas, morteros, armas antitanques, antiaéreas y similares, así como sus municiones y explosivos de guerra". Es de anotar que el arma descrita en el caso, presenta unas características de ser automática y proveedor con carga superior a 10 cartuchos (15		intrafamiliar agravado, descrito en el artículo 229 del Código Penal es el juez penal municipal, en el caso planteado concursa con el delito de Artículo 366-Tráfico, fabricación o porte de armas, municiones, explosivos de uso privativo de las Fuerzas Armadas, que remite al decreto 2535 de 1993, "Por el cual se dictan normas sobre armas, municiones y explosivos. Artículo 10. Armas de uso privativo de las Fuerzas Armadas. Las armas automáticas, las semiautomáticas de alto poder, las armas largas de guerra, ametralladoras, fusiles, subametralladoras, lanzagranadas, morteros, armas antitanques, antiaéreas y similares, así como sus municiones y explosivos de guerra".

ÍTEM	RESPUESTA CORRECTA	JUSTIFICACIÓN RESPUESTA CORRECTA	RESPUESTA DEL ASPIRANTE	JUSTIFICACIÓN DE LA RESPUESTA ESCOGIDA POR EL ASPIRANTE
		cartuchos) lo que significa que según el decreto mencionado la clasifica como arma de uso exclusivo de las fuerzas militares. Siendo la competencia de los jueces penales especializados como lo describe el Código de Procedimiento Penal, Ley 906 de 2004 “artículo Art. 35: numeral 23 de los delitos señalados en el artículo 366 del Código Penal (Tráfico, fabricación o porte de armas, municiones, explosivos de uso privativo de las Fuerzas Armadas)” que por concurso de delitos se adelanta por el de mayor jerarquía como es el juez ya referido, como lo indica en la Ley 599 de 2000 en su artículo 31, “El cual menciona que el que con una sola acción u omisión o con varias acciones u omisiones infrinja varias disposiciones de la ley penal o varias veces la misma disposición, quedará sometido a la que establezca la pena más grave y que ésta a su vez, se puede aumentar en otro tanto”. Como el juez de mayor jerarquía es el especializado a		Es de anotar que el arma descrita en el caso, presenta unas características de ser automática y proveedor con carga superior a 10 cartuchos (15 cartuchos) lo que significa que según el decreto mencionado la clasifica como arma de uso exclusivo de las fuerzas militares, Siendo la competencia de los jueces penales especializados como lo describe el código de procedimiento penal ley 906 de 2004 “artículo Art. 35: numeral 23 de los delitos señalados en el artículo 366 del código penal (Tráfico, fabricación o porte de armas, municiones, explosivos de uso privativo de las Fuerzas Armadas)” que por concurso de delitos se adelanta por el de mayor jerarquía como

ÍTEM	RESPUESTA CORRECTA	JUSTIFICACIÓN RESPUESTA CORRECTA	RESPUESTA DEL ASPIRANTE	JUSTIFICACIÓN DE LA RESPUESTA ESCOGIDA POR EL ASPIRANTE
		este se debe dirigir el escrito de acusación para su conocimiento.		es el juez ya referido, como lo indica en la ley 599 de 2000 en su artículo 31 “El cual menciona que el que con una sola acción u omisión o con varias acciones u omisiones infrinja varias disposiciones de la ley penal o varias veces la misma disposición, quedará sometido a la que establezca la pena más grave y que ésta a su vez, se puede aumentar en otro tanto”.
46	A	es correcta, porque, según la Resolución No. 720 de 2021 de la Fiscalía General de la Nación, el delito contenido en el artículo 434A de omisión de activos o inclusión de pasivos inexistentes es de competencia exclusiva de la Dirección Especializada contra Delitos Fiscales. Resolución 0720 de 2021: "ARTÍCULO CUARTO. Criterios para el conocimiento de investigaciones por parte de la Dirección Especializada	C	es incorrecta, porque el delito mencionado en los recortes de prensa es de competencia exclusiva de la Dirección Especializada contra Delitos Fiscales, según la Resolución No. 720 de 2021 de la Fiscalía General de la Nación: "ARTÍCULO CUARTO. Criterios para el conocimiento de investigaciones por

ÍTEM	RESPUESTA CORRECTA	JUSTIFICACIÓN RESPUESTA CORRECTA	RESPUESTA DEL ASPIRANTE	JUSTIFICACIÓN DE LA RESPUESTA ESCOGIDA POR EL ASPIRANTE
		contra los Delitos Fiscales. 6. La Dirección Especializada contra los Delitos Fiscales resultará competente de la investigación de los punibles a continuación relacionados. sin importar la cuantía o algún otro criterio objetivo de conocimiento: DELITO OMISION DE ACTIVOS O INCLUSION DE PASIVOS INEXISTENTES DEFRAUDACIÓN Artículo 434 A Código Penal EVASION TRIBUTARIA ARTICULO Artículo 434 B Códice Penal".		parte de la Dirección Especializada contra los Delitos Fiscales. 6. La Dirección Especializada contra los Delitos Fiscales resultará competente de la investigación de los punibles a continuación relacionados. sin importar la cuantía o algún otro criterio objetivo de conocimiento: DELITO OMISION DE ACTIVOS O INCLUSION DE PASIVOS INEXISTENTES DEFRAUDACIÓN Artículo 434 A Código Penal EVASION TRIBUTARIA ARTICULO Artículo 434 B Códice Penal".
47	C	es correcta, porque los Representantes a la Cámara son aforados constitucionales y, por ende, su investigación y acusación está en cabeza de la Sala especial de instrucción de la Corte Suprema de Justicia. Esto,	B	es incorrecta, porque los Representantes a la Cámara son aforados constitucionales y, por ende, su investigación y acusación está en cabeza de la Sala

ÍTEM	RESPUESTA CORRECTA	JUSTIFICACIÓN RESPUESTA CORRECTA	RESPUESTA DEL ASPIRANTE	JUSTIFICACIÓN DE LA RESPUESTA ESCOGIDA POR EL ASPIRANTE
		según los artículos 174 y 235 de la Constitución Política, artículo 32 de la ley 906 de 2004 y el acto legislativo 01 de 2018. Constitución Política: "ARTÍCULO 32. De la Corte Suprema de Justicia. La Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia conoce: 4. Del juzgamiento de los funcionarios a que se refieren los artículos 174 y 235 del numeral 2 de la Constitución Política. 5. Del juzgamiento de los funcionarios a que se refiere el artículo 235 numeral 4 de la Constitución Política 8. Del juzgamiento del viceprocurador, vicefiscal magistrados de los consejos seccionales de la judicatura, del Tribunal Superior Militar, del Consejo Nacional Electoral, fiscales delegados ante la Corte Suprema de Justicia y Tribunales, Procuradores Delegados, Procuradores Judiciales II, Registrador Nacional del Estado Civil, Director Nacional de Fiscalía y Directores Seccionales de Fiscalía. ARTÍCULO 174.		especial de instrucción de la Corte Suprema de Justicia. Esto, según los artículos 174 y 235 de la Constitución Política, artículo 32 de la ley 906 de 2004 y el acto legislativo 01 de 2018. No pueden ser investigados por la FGN, en su dirección de Lavado de Activos. Constitución Política: "ARTÍCULO 32. De la Corte Suprema de Justicia. La Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia conoce: 4. Del juzgamiento de los funcionarios a que se refieren los artículos 174 y 235 del numeral 2 de la Constitución Política. 5. Del juzgamiento de los funcionarios a que se refiere el artículo 235 numeral 4 de la Constitución Política 8. Del juzgamiento del viceprocurador,

ÍTEM	RESPUESTA CORRECTA	JUSTIFICACIÓN RESPUESTA CORRECTA	RESPUESTA DEL ASPIRANTE	JUSTIFICACIÓN DE LA RESPUESTA ESCOGIDA POR EL ASPIRANTE
		Corresponde al Senado conocer de las acusaciones que formule la Cámara de Representantes contra el Presidente de la República o quien haga sus veces; contra los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado y de la Corte Constitucional, los miembros del Consejo Superior de la Judicatura y el Fiscal General de la Nación, aunque hubieren cesado en el ejercicio de sus cargos. En este caso, conocerá por hechos u omisiones ocurridos en el desempeño de los mismos. ARTÍCULO 235. Son atribuciones de la Corte Suprema de Justicia: 3. Juzgar al Presidente de la República, o a quien haga sus veces y a los altos funcionarios de que trata el artículo 174, previo el procedimiento establecido en los [numerales 2 y 3 del] artículo 175 de la Constitución Política, por cualquier conducta punible que se les impute. Para estos juicios la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia estará conformada además por Salas Especiales que garanticen el		vicefiscal magistrados de los consejos seccionales de la judicatura, del Tribunal Superior Militar, del Consejo Nacional Electoral, fiscales delegados ante la Corte Suprema de Justicia y Tribunales, Procuradores Delegados, Procuradores Judiciales II, Registrador Nacional del Estado Civil, Director Nacional de Fiscalía y Directores Seccionales de Fiscalía. ARTÍCULO 174. Corresponde al Senado conocer de las acusaciones que formule la Cámara de Representantes contra el Presidente de la República o quien haga sus veces; contra los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado y de la Corte



FISCALÍA

GENERAL DE LA NACIÓN

UT CONVOCATORIA FGN 2024



UNIVERSIDAD
LIBRE
Vigilada Mineducación



ÍTEM	RESPUESTA CORRECTA	JUSTIFICACIÓN RESPUESTA CORRECTA	RESPUESTA DEL ASPIRANTE	JUSTIFICACIÓN DE LA RESPUESTA ESCOGIDA POR EL ASPIRANTE
		derecho de impugnación y la doble instancia". Acto Legislativo 01 de 2018: "ARTÍCULO 1. Adicionar el artículo 186 de la Constitución Política, el cual quedará así: ARTÍCULO 186. De los delitos que cometan los Congresistas, conocerá en forma privativa la Corte Suprema de Justicia, única autoridad que podrá ordenar su detención. En caso de flagrante delito deberán ser aprehendidos y puestos inmediatamente a disposición de la misma corporación. Corresponderá a la Sala Especial de Instrucción de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia investigar y acusar ante la Sala Especial de Primera Instancia de la misma Sala Penal a los miembros del Congreso por los delitos cometidos. Contra las sentencias que profiera la Sala Especial de Primera Instancia de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia procederá el recurso de apelación. Su conocimiento corresponderá a la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia. La		Constitucional, los miembros del Consejo Superior de la Judicatura y el Fiscal General de la Nación, aunque hubieren cesado en el ejercicio de sus cargos. En este caso, conocerá por hechos u omisiones ocurridos en el desempeño de los mismos. ARTÍCULO 235. Son atribuciones de la Corte Suprema de Justicia: 3. Juzgar al Presidente de la República, o a quien haga sus veces y a los altos funcionarios de que trata el artículo 174, previo el procedimiento establecido en los [numerales 2 y 3 del] artículo 175 de la Constitución Política, por cualquier conducta punible que se les impute. Para estos juicios la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia estará conformada además

ÍTEM	RESPUESTA CORRECTA	JUSTIFICACIÓN RESPUESTA CORRECTA	RESPUESTA DEL ASPIRANTE	JUSTIFICACIÓN DE LA RESPUESTA ESCOGIDA POR EL ASPIRANTE
		primera condena podrá ser impugnada. ARTÍCULO 2. Adicionar el artículo 234 de la Constitución Política, el cual quedará así: ARTÍCULO 234. La Corte Suprema de Justicia es el máximo Tribunal de la Jurisdicción Ordinaria y se compondrá del número impar de Magistrados que determine la ley. Esta dividirá la Corte en Salas y Salas Especiales, señalará a cada una de ellas los asuntos que deba conocer separadamente y determinará aquellos en que deba intervenir la Corte en pleno. En el caso de los aforados constitucionales, la Sala de Casación Penal y las Salas Especiales garantizarán la separación de la instrucción y el juzgamiento, la doble instancia de la sentencia y el derecho a la impugnación de la primera condena. La Sala Especial de Instrucción estará integrada por seis (6) Magistrados y la Sala Especial de Primera Instancia por tres (3) Magistrados. Los miembros de estas Salas Especiales deberán cumplir los requisitos para ser Magistrados		por Salas Especiales que garanticen el derecho de impugnación y la doble instancia." Acto Legislativo 01 de 2018: "ARTÍCULO 1. Adicionar el artículo 186 de la Constitución Política, el cual quedará así: ARTÍCULO 186. De los delitos que cometan los Congresistas, conocerá en forma privativa la Corte Suprema de Justicia, única autoridad que podrá ordenar su detención. En caso de flagrante delito deberán ser aprehendidos y puestos inmediatamente a disposición de la misma corporación. Corresponderá a la Sala Especial de Instrucción de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia investigar y acusar ante la Sala Especial de Primera

ÍTEM	RESPUESTA CORRECTA	JUSTIFICACIÓN RESPUESTA CORRECTA	RESPUESTA DEL ASPIRANTE	JUSTIFICACIÓN DE LA RESPUESTA ESCOGIDA POR EL ASPIRANTE
		de la Corte Suprema de Justicia. Se les aplicará el mismo régimen para su elección y periodo. Los Magistrados de las Salas Especiales solo tendrán competencia para conocer de manera exclusiva de los asuntos de instrucción y juzgamiento en primera instancia en las condiciones que lo establezca la ley. El reglamento de la Corte Suprema de Justicia no podrá asignar a las Salas Especiales el conocimiento y la decisión de los asuntos que correspondan a la Sala de Casación Penal. Los Magistrados de las Salas Especiales no podrán conocer de asuntos administrativos, ni electorales de la Corte Suprema de Justicia ni harán parte de la Sala Plena. PARÁGRAFO . Los aforados constitucionales del artículo 174 de la Constitución Política tienen derecho de impugnación y doble instancia conforme lo señale la ley. ARTÍCULO 3. Modificar el artículo 235 de la Constitución Política, el cual quedará así: ARTÍCULO 235. Son atribuciones de la Corte		Instancia de la misma Sala Penal a los miembros del Congreso por los delitos cometidos. Contra las sentencias que profiera la Sala Especial de Primera Instancia de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia procederá el recurso de apelación. Su conocimiento corresponderá a la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia. La primera condena podrá ser impugnada. ARTÍCULO 2. Adicionar el artículo 234 de la Constitución Política, el cual quedará así: ARTÍCULO 234. La Corte Suprema de Justicia es el máximo Tribunal de la Jurisdicción Ordinaria y se compondrá del número impar de Magistrados que determine la ley. Esta

ÍTEM	RESPUESTA CORRECTA	JUSTIFICACIÓN RESPUESTA CORRECTA	RESPUESTA DEL ASPIRANTE	JUSTIFICACIÓN DE LA RESPUESTA ESCOGIDA POR EL ASPIRANTE
		Suprema de Justicia: 1. Actuar como tribunal de casación. 2. Conocer del derecho de impugnación y del recurso de apelación en materia penal, conforme lo determine la ley. 3. Juzgar al Presidente de la República, o a quien haga sus veces y a los altos funcionarios de que trata el artículo 174, previo el procedimiento establecido [en los numerales 2 y 3 del] artículo 175 de la Constitución Política, por cualquier conducta punible que se les impute. Para estos juicios la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia estará conformada además por Salas Especiales que garanticen el derecho de impugnación y la doble instancia. 4. Investigar y juzgar a los miembros del Congreso. 5. Juzgar, a través de la Sala Especial de Primera Instancia, de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, previa acusación del Fiscal General de la Nación, del Vicefiscal General de la Nación, o de sus delegados de la unidad de fiscalías ante la Corte		dividirá la Corte en Salas y Salas Especiales, señalará a cada una de ellas los asuntos que deba conocer separadamente y determinará aquellos en que deba intervenir la Corte en pleno. En el caso de los aforados constitucionales, la Sala de Casación Penal y las Salas Especiales garantizarán la separación de la instrucción y el juzgamiento, la doble instancia de la sentencia y el derecho a la impugnación de la primera condena. La Sala Especial de Instrucción estará integrada por seis (6) Magistrados y la Sala Especial de Primera Instancia por tres (3) Magistrados. Los miembros de estas Salas Especiales deberán cumplir los requisitos para ser

ÍTEM	RESPUESTA CORRECTA	JUSTIFICACIÓN RESPUESTA CORRECTA	RESPUESTA DEL ASPIRANTE	JUSTIFICACIÓN DE LA RESPUESTA ESCOGIDA POR EL ASPIRANTE
		Suprema de Justicia, al Vicepresidente de la República, a los Ministros del Despacho, al Procurador General, al Defensor del Pueblo, a los Agentes del Ministerio Público ante la Corte, ante el Consejo de Estado y ante los Tribunales, Directores de los Departamentos Administrativos, al Contralor General de la República, a los Embajadores y jefe de misión diplomática o consular, a los Gobernadores, a los Magistrados de Tribunales y a los Generales y Almirantes de la Fuerza Pública, por los hechos punibles que se les imputen. 6. Resolver, a través de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, los recursos de apelación que se interpongan contra las decisiones proferidas por la Sala Especial de Primera Instancia de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia. 7. Resolver, a través de una Sala integrada por tres Magistrados de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia y que no hayan participado en la		Magistrados de la Corte Suprema de Justicia. Se les aplicará el mismo régimen para su elección y periodo. Los Magistrados de las Salas Especiales solo tendrán competencia para conocer de manera exclusiva de los asuntos de instrucción y juzgamiento en primera instancia en las condiciones que lo establezca la ley. El reglamento de la Corte Suprema de Justicia no podrá asignar a las Salas Especiales el conocimiento y la decisión de los asuntos que correspondan a la Sala de Casación Penal. Los Magistrados de las Salas Especiales no podrán conocer de asuntos administrativos, ni electorales de la Corte Suprema de Justicia ni harán parte de la Sala Plena. PARÁGRAFO .

ÍTEM	RESPUESTA CORRECTA	JUSTIFICACIÓN RESPUESTA CORRECTA	RESPUESTA DEL ASPIRANTE	JUSTIFICACIÓN DE LA RESPUESTA ESCOGIDA POR EL ASPIRANTE
		decisión, conforme lo determine la ley, la solicitud de doble conformidad judicial de la primera condena de la sentencia proferida por los restantes Magistrados de dicha Sala en los asuntos a que se refieren los numerales 1, 3, 4, 5 y 6 del presente artículo, o de los fallos que en esas condiciones profieran los Tribunales Superiores o Militares. 8. Conocer de todos los negocios contenciosos de los agentes diplomáticos acreditados ante el Gobierno de la nación, en los casos previstos por el derecho internacional. 9. Darse su propio reglamento. 10. Las demás atribuciones que señale la ley. PARÁGRAFO . Cuando los funcionarios antes enunciados hubieren cesado en el ejercicio de su cargo, el fuero solo se mantendrá para las conductas punibles que tengan relación con las funciones desempeñadas".		Los aforados constitucionales del artículo 174 de la Constitución Política tienen derecho de impugnación y doble instancia conforme lo señale la ley. ARTÍCULO 3. Modificar el artículo 235 de la Constitución Política, el cual quedará así: ARTÍCULO 235. Son atribuciones de la Corte Suprema de Justicia: 1. Actuar como tribunal de casación. 2. Conocer del derecho de impugnación y del recurso de apelación en materia penal, conforme lo determine la ley. 3. Juzgar al Presidente de la República, o a quien haga sus veces y a los altos funcionarios de que trata el artículo 174, previo el procedimiento establecido [en los numerales 2 y 3 del] artículo 175 de la

ÍTEM	RESPUESTA CORRECTA	JUSTIFICACIÓN RESPUESTA CORRECTA	RESPUESTA DEL ASPIRANTE	JUSTIFICACIÓN DE LA RESPUESTA ESCOGIDA POR EL ASPIRANTE
				Constitución Política, por cualquier conducta punible que se les impute. Para estos juicios la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia estará conformada además por Salas Especiales que garanticen el derecho de impugnación y la doble instancia. 4. Investigar y juzgar a los miembros del Congreso. 5. Juzgar, a través de la Sala Especial de Primera Instancia, de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, previa acusación del Fiscal General de la Nación, del Vicefiscal General de la Nación, o de sus delegados de la unidad de fiscalías ante la Corte Suprema de Justicia, al Vicepresidente de la República, a los Ministros del Despacho, al

ÍTEM	RESPUESTA CORRECTA	JUSTIFICACIÓN RESPUESTA CORRECTA	RESPUESTA DEL ASPIRANTE	JUSTIFICACIÓN DE LA RESPUESTA ESCOGIDA POR EL ASPIRANTE
				Procurador General, al Defensor del Pueblo, a los Agentes del Ministerio Público ante la Corte, ante el Consejo de Estado y ante los Tribunales, Directores de los Departamentos Administrativos, al Contralor General de la República, a los Embajadores y jefe de misión diplomática o consular, a los Gobernadores, a los Magistrados de Tribunales y a los Generales y Almirantes de la Fuerza Pública, por los hechos punibles que se les imputen. 6. Resolver, a través de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, los recursos de apelación que se interpongan contra las decisiones proferidas por la Sala Especial de Primera Instancia de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia. 7.

ÍTEM	RESPUESTA CORRECTA	JUSTIFICACIÓN RESPUESTA CORRECTA	RESPUESTA DEL ASPIRANTE	JUSTIFICACIÓN DE LA RESPUESTA ESCOGIDA POR EL ASPIRANTE
				Resolver, a través de una Sala integrada por tres Magistrados de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia y que no hayan participado en la decisión, conforme lo determine la ley, la solicitud de doble conformidad judicial de la primera condena de la sentencia proferida por los restantes Magistrados de dicha Sala en los asuntos a que se refieren los numerales 1, 3, 4, 5 y 6 del presente artículo, o de los fallos que en esas condiciones profieran los Tribunales Superiores o Militares. 8. Conocer de todos los negocios contenciosos de los agentes diplomáticos acreditados ante el Gobierno de la nación, en los casos previstos por el derecho internacional. 9. Darse

ÍTEM	RESPUESTA CORRECTA	JUSTIFICACIÓN RESPUESTA CORRECTA	RESPUESTA DEL ASPIRANTE	JUSTIFICACIÓN DE LA RESPUESTA ESCOGIDA POR EL ASPIRANTE
				su propio reglamento. 10. Las demás atribuciones que señale la ley. PARÁGRAFO . Cuando los funcionarios antes enunciados hubieren cesado en el ejercicio de su cargo, el fuero solo se mantendrá para las conductas punibles que tengan relación con las funciones desempeñadas".
48	C	es correcta, porque este es el trámite que enuncia la Resolución No. 0985 de 2018. Las variaciones de asignación únicamente pueden ser decididas por el despacho del Fiscal General de la Nación. Conforme la Resolución No. 0-0985 de 2018 " Artículo 14. Del trámite de las asignaciones especiales. Las solicitudes de asignación especial y variación de asignación de investigaciones serán tramitadas por el Grupo de Trabajo de Asignaciones Especiales conformado por la Resolución 0-3151 de 2016 y cuyas funciones fueron	A	es incorrecta, porque, según la Resolución No. 0985 de 2018, esta no es una solicitud que debe ser tramitada y resuelta directamente por el despacho fiscal de conocimiento. El trámite está contenido en el artículo 14 de la Resolución No. 0985 de 2018 e indica que las solicitudes deben tramitarse a través del Grupo de Trabajo de Asignaciones Especiales. Adicionalmente, es

ÍTEM	RESPUESTA CORRECTA	JUSTIFICACIÓN RESPUESTA CORRECTA	RESPUESTA DEL ASPIRANTE	JUSTIFICACIÓN DE LA RESPUESTA ESCOGIDA POR EL ASPIRANTE
		desarrolladas en la Resolución 0-2717 de 2017. Así las cosas, se aplicarán las disposiciones contempladas en la mencionada Resolución en concordancia con las siguientes reglas: 1. Las solicitudes realizadas por los sujetos procesales, partes e intervinientes que sean recibidas en las Direcciones Especializadas o Seccionales, deberán ser remitidas por estas últimas al Grupo de Trabajo de Asignaciones Especiales adjuntando concepto en torno a la viabilidad de lo requerido y el informe ejecutivo actualizado. 2. El Grupo de Trabajo de Asignaciones Especiales podrá solicitar la información que se estime necesaria para tener suficientes elementos de juicio en aras de resolver la solicitud. Una vez adjuntada la documentación se proyectará la decisión que en derecho corresponda para la firma del Fiscal General de la Nación".		incorrecta, porque la variación de asignación de un caso no se limita a las causales de recusación del Código Procesal Penal. Resolución No. 0-0985 de 2018: "Artículo 14. Del trámite de las asignaciones especiales. Las solicitudes de asignación especial y variación de asignación de investigaciones serán tramitadas por el Grupo de Trabajo de Asignaciones Especiales conformado por la Resolución 0-3151 de 2016 y cuyas funciones fueron desarrolladas en la Resolución 0-2717 de 2017. Así las cosas, se aplicarán las disposiciones contempladas en la mencionada Resolución en concordancia con las siguientes reglas: 1. Las solicitudes realizadas por los sujetos

ÍTEM	RESPUESTA CORRECTA	JUSTIFICACIÓN RESPUESTA CORRECTA	RESPUESTA DEL ASPIRANTE	JUSTIFICACIÓN DE LA RESPUESTA ESCOGIDA POR EL ASPIRANTE
				procesales, partes e intervinientes que sean recibidas en las Direcciones Especializadas o Seccionales, deberán ser remitidas por estas últimas al Grupo de Trabajo de Asignaciones Especiales adjuntando concepto en torno a la viabilidad de lo requerido y el informe ejecutivo actualizado. 2. El Grupo de Trabajo de Asignaciones Especiales podrá solicitar la información que se estime necesaria para tener suficientes elementos de juicio en aras de resolver la solicitud. Una vez adjuntada la documentación se proyectará la decisión que en derecho corresponda para la firma del Fiscal General de la Nación".

ÍTEM	RESPUESTA CORRECTA	JUSTIFICACIÓN RESPUESTA CORRECTA	RESPUESTA DEL ASPIRANTE	JUSTIFICACIÓN DE LA RESPUESTA ESCOGIDA POR EL ASPIRANTE
54	B	es correcta, porque en el caso planteado el vehículo en el que se movilizaba el victimario se enuncia que meses atrás fue hurtado, pero no se sabe si el mismo victimario participó en ese delito de hurto a vehículo. Sin embargo, independientemente de si sabía o no que ese rodante había sido robado, solo se cuenta con el hecho de movilizarse en él, por lo tanto, se configura el delito de receptación, como lo consagra el artículo 447 del Código Penal: “El que sin haber tomado parte en la ejecución de la conducta punible adquiera, posea, convierta o transfiera bienes muebles o inmuebles, que tengan su origen mediató o inmediato en un delito, o realice cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito (...)”.	C	es incorrecta, porque en la situación planteada se pregunta por el vehículo donde se movilizaba el indiciado que, si bien es cierto fue el utilizado para transportar y huir del sitio de los hechos, este no fue hurtado en dicho evento y ya existía un reporte de su hurto. El tipo penal de hurto agravado, consagrado en el artículo 241 del Código Penal, indica: “1. Aprovechando calamidad, infortunio o peligro común. 2. Aprovechando la confianza depositada por el dueño, poseedor o tenedor de la cosa en el agente. 3. Valiéndose de la actividad de inimputable. 4. Por persona disfrazada, o aduciendo calidad supuesta, o simulando autoridad o invocando falsa orden de la misma. 5. Sobre equipaje de

ÍTEM	RESPUESTA CORRECTA	JUSTIFICACIÓN RESPUESTA CORRECTA	RESPUESTA DEL ASPIRANTE	JUSTIFICACIÓN DE LA RESPUESTA ESCOGIDA POR EL ASPIRANTE
				viajeros en el transcurso del viaje o en hoteles, aeropuertos, muelles, terminales de transporte terrestre u otros lugares similares. 6. Numeral derogado por el artículo 1° de la Ley 813 de 2003. 7. Sobre objeto expuesto a la confianza pública por necesidad, costumbre o destinación. 8. Sobre cerca de predio rural, sementera, productos separados del suelo, máquina o instrumento de trabajo dejado en el campo. 9. En lugar despoblado o solitario. 10. Con destreza, o arrebatando cosas u objetos que las personas lleven consigo; o por dos o más personas que se hubieren reunido o acordado para cometer el hurto. 11. En establecimiento público o abierto al público, o en medio de transporte

ÍTEM	RESPUESTA CORRECTA	JUSTIFICACIÓN RESPUESTA CORRECTA	RESPUESTA DEL ASPIRANTE	JUSTIFICACIÓN DE LA RESPUESTA ESCOGIDA POR EL ASPIRANTE
				público. 12. Sobre efectos y armas destinados a la seguridad y defensa nacionales. 13. Sobre los bienes que conforman el patrimonio cultural de la Nación. 14. Sobre petróleo o sus derivados cuando se sustraigan de un oleoducto, gasoducto, poliducto o fuentes inmediatas de abastecimiento. 15. Sobre materiales nucleares o elementos radiactivos". Ninguno de los anteriores ítems se ajusta al caso planteado, siendo la correcta, como lo consagra el artículo 447 del Código penal, la receptación: "El que sin haber tomado parte en la ejecución de la conducta punible adquiera, posea, convierta o transfiera bienes muebles o inmuebles, que tengan

ÍTEM	RESPUESTA CORRECTA	JUSTIFICACIÓN RESPUESTA CORRECTA	RESPUESTA DEL ASPIRANTE	JUSTIFICACIÓN DE LA RESPUESTA ESCOGIDA POR EL ASPIRANTE
				su origen mediato o inmediato en un delito, o realice cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito (...).
57	B	es correcta, porque en el caso planteado a la testigo, que es menor de edad, su progenitora (representante legal) fallece como consecuencia del delito perpetrado por el victimario. A falte de este, en el caso no se evidencia la presencia de otra persona que la pueda representar, por lo tanto, debido a la urgencia que amerita la situación, se hace necesario aplicar lo contemplado en la Ley 1098 de 2006, que dispone en su artículo 150: "Intervención del defensor de familia en procesos penales. El defensor de familia intervendrá en los procesos penales cuando la víctima o el procesado sea un niño, niña o adolescente, con el fin de garantizar sus derechos y participar en las diligencias que así lo requieran". Además, el artículo 106: Protección de los derechos del niño en diligencias	C	es incorrecta, porque si bien es cierto que el fiscal puede estar presente en la entrevista a la menor testigo de los hechos, esta situación no reviste de legalidad su diligencia por carecer de representación legal o del defensor de familia, que son las personas señaladas por la Ley 1098 de 2006 para asistir a los testigos menores de edad que presencian un delito. Esto lo afirma la Ley de infancia y adolescencia en su artículo 150 "Intervención del defensor de familia en procesos penales. El defensor de familia intervendrá en los

ÍTEM	RESPUESTA CORRECTA	JUSTIFICACIÓN RESPUESTA CORRECTA	RESPUESTA DEL ASPIRANTE	JUSTIFICACIÓN DE LA RESPUESTA ESCOGIDA POR EL ASPIRANTE
		judiciales o administrativas. Y el artículo 106.3: Requiere presencia del defensor de familia o autoridad administrativa. De la prenombrada ley de infancia y adolescencia. Con el fin de dar cumplimiento formal a la ley y se cumplan los lineamientos legales, para evitar futuras nulidades.		procesos penales cuando la víctima o el procesado sea un niño, niña o adolescente, con el fin de garantizar sus derechos y participar en las diligencias que así lo requieran”. También en el artículo 106: Protección de los derechos del niño en diligencias judiciales o administrativas. Y artículo 106.3: Requiere presencia del defensor de familia o autoridad administrativa.
59	B	es correcta, porque según la Corte Suprema de Justicia: “Existen otras modalidades concursales a las que no hace expresa referencia el Código pero que la doctrina viene estudiando a la par con las figuras citadas, como ocurre con el denominado concurso medial. Esta modalidad concursal se presenta cuando un delito es medio necesario para la comisión de otro, pudiendo establecerse entre ambos una	C	es incorrecta, porque según el artículo 21 del Código Penal “La culpa y la preterintención sólo son punibles en los casos expresamente señalados por la ley”; para el caso particular, el daño en bien ajeno por el que se afectaron las camionetas no contempla la modalidad

ÍTEM	RESPUESTA CORRECTA	JUSTIFICACIÓN RESPUESTA CORRECTA	RESPUESTA DEL ASPIRANTE	JUSTIFICACIÓN DE LA RESPUESTA ESCOGIDA POR EL ASPIRANTE
		relación de medio a fin. Es una modalidad de concurso real, con la particularidad que entre los delitos existe una estrecha relación (...)” (Proceso 27383, 2007). Para el caso particular se presenta un concurso medial, pues la utilización de explosivos y el daño en bien ajeno para derribar la puerta fue necesaria para ingresar al establecimiento y consumar el hurto.		preterintencional, que es taxativa en la ley.
60	B	es correcta, porque según la Corte Suprema de Justicia “el dolo puede ser eventual. En este caso, el sujeto activo no quiere el resultado típico, pero sabe que puede seguirse como una consecuencia probable de su conducta; aun así, persiste en su comportamiento con total indiferencia o apatía por su posible ocurrencia, es decir, le da igual si sucede o no” (Proceso SP1680-2022). Esto en concordancia con el artículo 22 del Código Penal cuando dice que el dolo eventual se presenta “cuando la realización de la infracción penal ha sido prevista como probable y su no producción se deja librada al	C	es incorrecta, porque según la Corte Constitucional, en el concurso ideal o formal: “el agente realiza una única acción que configura varios delitos, los cuales resultan aplicables de manera conjunta, hay concurso ideal o formal cuando una acción se adecúa a varias figuras típicas que no se excluyen entre sí. Por tanto, el concurso ideal o formal es el único caso de concurso de tipos penales en una acción y conlleva una pluralidad

ÍTEM	RESPUESTA CORRECTA	JUSTIFICACIÓN RESPUESTA CORRECTA	RESPUESTA DEL ASPIRANTE	JUSTIFICACIÓN DE LA RESPUESTA ESCOGIDA POR EL ASPIRANTE
		azar”. Lo anterior se adecúa al resultado por el cual se afectaron las camionetas.		de tipos penales” (Sentencia C-464/14). Lo anterior, ligado además al artículo 31 de la Ley 599 de 2000. En el caso particular, no se presentó una única acción sino varias.
69	B	es correcta, porque, en el caso, el procesado comunica al fiscal su intención de declararse culpable luego de habersele formulado imputación de cargos. Cuando el trámite de un preacuerdo y la negociación de este tiene ocurrencia con posterioridad al momento procesal acabado de señalar, pero antes de ser presentado el escrito de acusación, el acto de disposición mostrado por el imputado permite el otorgamiento de una rebaja hasta de la mitad de la pena imponible, se reitera, a cambio de su declaración de culpabilidad respecto al delito o delitos imputados por la Fiscalía. La anterior afirmación se basa en el contenido del artículo 351 de la Ley 906 de 2004 (Código de Procedimiento Penal [CPP]), que alude a las	A	es incorrecta, porque la tasación del descuento punitivo señalado en esta opción de respuesta surge procedente en un momento procesal posterior a la presentación del escrito de acusación y hasta el momento en que sea interrogado el acusado al inicio del juicio oral acerca de si acepta o no su responsabilidad, y, una vez producido lo anterior, el Fiscal y el acusado manifiestan que tienen la intención y disponibilidad para realizar un preacuerdo. El inciso segundo del artículo 352 de la Ley 906 de 2004, que

ÍTEM	RESPUESTA CORRECTA	JUSTIFICACIÓN RESPUESTA CORRECTA	RESPUESTA DEL ASPIRANTE	JUSTIFICACIÓN DE LA RESPUESTA ESCOGIDA POR EL ASPIRANTE
		modalidades de preacuerdos y dispone que la aceptación de los cargos determinados en la audiencia de formulación de imputación comporta una rebaja hasta de la mitad de la pena imponible. Asimismo, en su segundo inciso recaba que sobre los hechos imputados y sus consecuencias, el Fiscal y el imputado pueden llegar a un preacuerdo. Eso significa que se hace alusión al investigado que ya se encuentra legalmente vinculado al proceso luego de la formulación de la imputación, momento a partir del cual adquiere la calidad de imputado. Debe tenerse claro que la rebaja de penas consagrada en el artículo 351 del CPP no solo se aplica cuando el imputado celebra con la Fiscalía un preacuerdo, sino cuando en la audiencia preliminar de imputación de cargos se allana a estos, y dicha tasación la regula el numeral 3 del artículo 288 de la ya aludida Ley 906 de 2004, que, al respecto, remite a la rebaja consagrada en el artículo 351, ibidem. Igualmente, la		consagra la posibilidad de realizar preacuerdos en el lapso antes mencionado -luego de presentado el escrito de acusación y hasta el inicio de la audiencia de juicio oral-, dispone que en ese evento “la pena imponible se reducirá en una tercera parte”. El caso examinado hace alusión a un momento procesal diferente; cuando el imputado aún tenía la calidad de tal, todavía no había sido acusado y a través de su defensor comunicó al fiscal su intención de declararse culpable, lo que permite tener claridad sobre el momento procesal en que lo hace. Por ello se reitera que no corresponde a un momento posterior a la presentación del escrito de acusación y previo al inicio de la audiencia de juicio oral.

ÍTEM	RESPUESTA CORRECTA	JUSTIFICACIÓN RESPUESTA CORRECTA	RESPUESTA DEL ASPIRANTE	JUSTIFICACIÓN DE LA RESPUESTA ESCOGIDA POR EL ASPIRANTE
		Directiva 10 de 2023 expedida por el señor Fiscal General de la Nación fijando directrices para la realización de preacuerdos entre la Fiscalía General de la Nación y el imputado o acusado, en el apartado A, numeral 2, relacionado con los principios de legalidad y congruencia, expresa: “(i) limitar el marco de negociación y los momentos en los cuales se puede llevar a cabo la celebración del acuerdo”, y en la nota de pie de página correspondiente, alude a que “la ley procesal establece los momentos en los que proceden los preacuerdos y las negociaciones, las personas que intervienen en su trámite, las rebajas de pena que pueden otorgar y las consecuencias que implica su celebración”. Lo anterior corrobora que el fiscal del caso atendiendo, entre otras orientaciones jurídicas, las directrices internas de la entidad, debe tener en cuenta el momento procesal en que proceden los preacuerdos y, conforme a ello, las rebajas de pena que puede otorgar.		

ÍTEM	RESPUESTA CORRECTA	JUSTIFICACIÓN RESPUESTA CORRECTA	RESPUESTA DEL ASPIRANTE	JUSTIFICACIÓN DE LA RESPUESTA ESCOGIDA POR EL ASPIRANTE
76	C	es correcta, porque el servidor público es clave para valorar si las partes están emocionalmente preparadas para participar de forma sana y voluntaria en el proceso de justicia restaurativa, como lo mencionan los artículos del 518-525 de la Ley 906 de 2004 (Código de Procedimiento Penal).	B	es incorrecta, porque, como se menciona en los artículos del 518-525 de la Ley 906 de 2004 (Código de Procedimiento Penal), el servidor no impone medidas ni obliga a conciliar; su papel es de acompañamiento y orientación.
85	C	es correcta, porque, pues el empleado ejerce funciones de policía judicial, conforme lo establece el Código de Procedimiento Penal, “ARTÍCULO 205. ACTIVIDAD DE POLICÍA JUDICIAL EN LA INDAGACIÓN E INVESTIGACIÓN. Los servidores públicos que, en ejercicio de sus funciones de policía judicial, reciban denuncias, querellas o informes de otra clase, de los cuales se infiera la posible comisión de un delito, realizarán de inmediato todos los actos urgentes, tales como inspección en el lugar del hecho, inspección de cadáver, entrevistas e interrogatorios. Además, identificarán,	A	es incorrecta, porque, el entrevistador forense se requiere para situaciones que involucren niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos sexuales, según lo dispuesto en la sentencia de la Corte Constitucional C-177 de 2014, tal como lo indica el Manual de Policía Judicial, versión 2, página 18 “Es necesario que al momento de recibir entrevista forense a niños, niñas y adolescentes los servidores de policía judicial estén capacitados como

ÍTEM	RESPUESTA CORRECTA	JUSTIFICACIÓN RESPUESTA CORRECTA	RESPUESTA DEL ASPIRANTE	JUSTIFICACIÓN DE LA RESPUESTA ESCOGIDA POR EL ASPIRANTE
		recogerán, embalarán técnicamente los elementos materiales probatorios y evidencia física y registrarán por escrito, grabación magnetofónica o fonóptica las entrevistas e interrogatorios y se someterán a cadena de custodia. Cuando deba practicarse examen médico-legal a la víctima, en lo posible, la acompañará al centro médico respectivo. Si se trata de un cadáver, este será trasladado a la respectiva dependencia del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses o, en su defecto, a un centro médico oficial para que se realice la necropsia médico-legal. Sobre esos actos urgentes y sus resultados la policía judicial deberá presentar, dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes, un informe ejecutivo al fiscal competente para que asuma la dirección, coordinación y control de la investigación. En cualquier caso, las autoridades de policía judicial harán un reporte de iniciación de su actividad para		entrevistador especializado. Precisamente la sentencia de la Corte Constitucional C-177 de 2014 indica que la entrevista a niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos sexuales debe ser realizada por “profesionales especializados en comportamiento humano” y “expertos en psicología o medicina”.

ÍTEM	RESPUESTA CORRECTA	JUSTIFICACIÓN RESPUESTA CORRECTA	RESPUESTA DEL ASPIRANTE	JUSTIFICACIÓN DE LA RESPUESTA ESCOGIDA POR EL ASPIRANTE
		que la Fiscalía General de la Nación asuma inmediatamente esa dirección, coordinación y control”. La resolución número 00285 del 4 de julio de 2024 por medio de la cual se prorrogan las atribuciones transitorias para cumplir funciones de Policía Judicial a los servidores públicos de la FGN que ocupen los empleos de asistente de fiscal I, II, III, IV, En el artículo 2 de la parte resolutive contiene dicha atribución.		

Como se observa en el cuadro anterior, cada pregunta cuenta con su respectiva justificación conceptual y técnica y fue validado su sustento teórico por los expertos participantes en su construcción, lo cual demuestra que para cada pregunta solo existe una única respuesta correcta.

Cabe señalar que, para la construcción de estas pruebas, se contó con un equipo de expertos en cada una de las temáticas que aborda, cada uno de los indicadores que componen la prueba, quienes cumplen con un alto perfil para el diseño de las pruebas del presente Concurso de Méritos, garantizando con ello los más altos estándares en medición y evaluación.

7. En cuanto a su inquietud sobre el proceso realizado para analizar las hojas de respuesta, se debe mencionar que el procesamiento de los datos de las hojas de respuesta y calificaciones se realizó garantizando la transparencia, operatividad, confidencialidad, seguridad e inviolabilidad a la reserva en aplicación de los principios que rigen el proceso de selección, generando resultados de las pruebas a partir de la lectura óptica de las respuestas consignadas por los aspirantes en sus respectivas hojas de respuesta. Dicho procedimiento es realizado y digitalizado; y consiste en

sistematizar la información registrada en dichas hojas a través de una máquina lectora de marcas ópticas de alta sensibilidad, que es previamente calibrada y cuenta con altos estándares de calidad.

Para la calibración de la máquina, la Universidad realizó un procedimiento en el que se realizaron lecturas de prueba y se validó que no existieran errores, adicionalmente, la Universidad Libre le certificó a la Fiscalía General de la Nación que las máquinas se encuentran calibradas y en óptimas condiciones para realizar el proceso de lectura.

El software utilizado, además de digitalizar los datos leídos, captura altos volúmenes de información, con total precisión y exactitud. Posteriormente, se verifica que hayan sido leídas, la totalidad de las hojas de los concursantes citados, con el uso de herramientas computacionales que garantizan el cruce correcto de esta información. Adicionalmente, la Universidad realizó una verificación muestral de las hojas de respuestas para garantizar la calidad y fiabilidad de la lectura óptica.

Debido a la alta sensibilidad de la máquina lectora, mediante la *Guía de Orientación al Aspirante para la aplicación de la Prueba Escrita*, se recomendó:

- Hacer solo una marca por pregunta en la hoja de respuestas rellenando totalmente con lápiz el óvalo de la respuesta que considere correcta, tal como se muestra a continuación:



Por lo tanto, es responsabilidad del aspirante seguir las instrucciones y recomendaciones dispuestas, para asegurar el adecuado registro y posterior captura de sus respuestas.

Ahora bien, en atención a su petición, se realizó una comprobación al archivo de respuestas generado del proceso de lectura óptica y una verificación física y manual de su hoja de respuestas, constatando mediante esta revisión que los datos obtenidos corresponden integralmente a los

procesados y que dieron lugar a los resultados obtenidos y publicados en el aplicativo SIDCA 3. Por consiguiente, se confirman los resultados publicados.

En consecuencia, y ante una posible falla en el proceso de lectura de las respuestas marcadas en la hoja de respuesta, es pertinente aclararle que antes de cada proceso de lectura óptica se ejecutan pruebas de captura, verificando el correcto funcionamiento de la máquina lectora.

8. En lo que corresponde a su afirmación de que *“además de vislumbrar que las respuestas marcadas como correctas correspondan con veracidad al conocimiento evaluado”*, es preciso recordarle que el Sistema Especial de Carrera que rige a la Fiscalía General de la Nación, es un régimen de origen constitucional que garantiza la igualdad en las posibilidades de acceso a la función para los ciudadanos aptos para el servicio en la FGN; y considera el mérito como fundamento principal para el ingreso, la permanencia, la promoción en el servicio y el ascenso. Para alcanzar este objetivo, se realizan procesos de selección o concursos de mérito en los que se garantice la transparencia y la objetividad, sin discriminación alguna y fundados exclusivamente **en el mérito**, tal como lo indica el artículo 125 de la Constitución Política.

Bajo estas consideraciones, el concurso de méritos se convoca mediante el Acuerdo No 001 de 2025 se rige de manera especial por lo establecido en la Ley 270 de 1996, los Decretos Ley 016, 017, 018, 020 y 021 de 2014, el Decreto Ley 898 de 2017, el Manual Específico de Funciones y Requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación (Versión 4 de enero de 2018) y la Resolución No. 0470 del 2014.

De ahí que en consideración a lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo No 001 de 2025, el presente Acuerdo es norma reguladora del concurso y obliga a la Fiscalía General de la Nación, a la UT Convocatoria FGN 2024 y a todos los participantes.

Por lo anterior, se precisa que los resultados obtenidos por los aspirantes tanto en la Prueba General, Funcional como Comportamental, corresponde al desempeño y conocimientos demostrados por éstos a través de la aplicación del referido instrumento de evaluación, bajo criterios de objetividad, validez, confiabilidad e igualdad que garantizan la selección de personal con las mejores aptitudes para el desempeño del cargo al cual aspiran.

9. Respecto al cuestionamiento relacionado con la falta de transparencia es pertinente aclarar que la Universidad Libre no actúa de manera independiente en el Concurso de Méritos FGN 2024, sino que forma parte de la UT Convocatoria FGN 2024 contratista plural que tiene

suscrito con la Fiscalía General de la Nación, el Contrato de Prestación de Servicios No. FGN-NC-0279-2024, a través del proceso de selección Licitación Pública FGN -NC-LP-0005-2024, contrato que tiene por objeto “Desarrollar el Concurso de Méritos FGN 2024 para la provisión de algunas vacantes definitivas de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación (FGN), pertenecientes al sistema especial de carrera, en las modalidades de ascenso e ingreso, desde la etapa de inscripciones hasta la conformación y publicación de las listas de elegibles en firme” ahora bien, el artículo 118 del Decreto 020 de 2014 dispone:

ARTÍCULO 118. Convocatorias a concurso o proceso de selección. Dentro de los tres (3) años siguientes a la entrada en vigencia del presente Decreto Ley, las Comisiones de la Carrera Especial **deberán convocar a concurso los cargos de carrera que se encuentren vacantes definitivamente o que estén provistos mediante nombramiento provisional o encargo.**

(...)”

De lo expuesto, se establece que la planeación del Concurso de Méritos se debe realizar conjuntamente y de forma armónica con la entidad a proveerle los cargos pertenecientes al Sistema General de Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación y la UT operadora del Concurso de Mérito, fundamentándose para ello en el manual específico de funciones y requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, de donde se extraen los requisitos mínimos a tener en cuenta para la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación.

De lo anterior, queda claro que el Concurso de Mérito y el Acuerdo 001 de 2025 expedido por la Comisión de Carrera Especial reglamenta el Concurso de Mérito FGN 2024 para el ingreso y ascenso a los cargos pertenecientes a la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial, lo cual es de obligatorio cumplimiento tanto para los participantes como para la FGN, que, entre otros principios reglamentados en estos, tienen que dar prioridad al de **transparencia**, el cual se encuentra establecido en el numeral 4 del artículo 03 del Decreto Ley 020 de 2014 como se señala a continuación:

ARTÍCULO 3°. Principios que orientan la carrera de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas. La carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas se regirá por los siguientes principios:

(...)

4. Transparencia. En la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de las instancias encargadas de ejecutarlos.

Por lo anterior, es imposible que se vislumbre un manto de duda del actuar de la Universidad Libre que forma parte de la UT Convocatoria FGN 2024 del Concurso de Mérito FGN 2024 en el cual usted está participando, lo que significa que la UT ha actuado en cada una de las etapas de la estructura del Concurso para las cuales fue contratada, bajo los principios que deben orientar los procesos de selección, como quiera que en ninguna de las etapas adelantadas ha sido objeto de inconformidad por parte de la Fiscalía General de la Nación, entidad interesada en la provisión de los cargos.

Así las cosas, no le asiste razón frente a los argumentos expuestos, respecto a la labor de la Universidad Libre que forma parte de la UT Convocatoria FGN 2024 en el desarrollo del Concurso de Mérito FGN 2024 cuando la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación se sustenta en su totalidad en el criterio establecido en el Acuerdo 001 de 2025 del Concurso de Mérito y decreto 020 de 2014.

10. Para dar respuesta a su solicitud de información sobre el valor porcentual individual que tiene cada pregunta, es preciso mencionar que estas no tienen un valor porcentual definido. Esto se debe a que, tras la eliminación de ítems porque no aportan de forma objetiva a las competencias objeto de evaluación, se calcula el puntaje final a partir de los aciertos obtenidos y del número total de ítems calificados que conforman la prueba; por tanto, el valor porcentual por pregunta es dinámico y resultante de los análisis previos a la calificación. Es decir que, no se asigna un valor porcentual preestablecido para el cálculo aritmético de la calificación.

Es así como, el valor porcentual para el puntaje consolidado definitivo sobre el cual se determinan las posiciones en las listas de elegibles no se estipula por ítems, se caracteriza por prueba; para los efectos de este Concurso de Méritos la prueba de competencias generales y funcionales de carácter eliminatorio tiene el siguiente **peso porcentual**:

TIPO DE PRUEBA / COMPETENCIAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Generales y Funcionales	Eliminatorio	60%	65.00
Comportamentales	Clasificatorio	10%	N / A
Valoración de Antecedentes	Clasificatorio	30%	N / A
TOTAL		100%	

Fuente: Acuerdo No.001 de 2025 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".

11. Frente a su solicitud de recalificación de la prueba de carácter eliminatorio (competencias generales y funcionales), se aclara que, de acuerdo con la revisión en la aplicación web SIDCA3 y garantizando la correcta publicación del puntaje realizado al aspirante, la Unión Temporal se permite ratificar el resultado obtenido, que corresponde con:

Puntaje obtenido	
Componente Eliminatorio	68,00

Información obtenida del aplicativo SIDCA3

En esa medida, se confirma su resultado de **APROBADO** en las pruebas, de acuerdo con el puntaje mínimo aprobatorio establecido en el Acuerdo de convocatoria, lo cual indica que superó las Pruebas de carácter eliminatorio (competencias generales y funcionales); por lo tanto, **CONTINÚA** en el Concurso de Méritos.

Por otra parte es necesario reiterar que, de acuerdo con las especificaciones técnicas definidas para adelantar el Concurso de Méritos FGN 2024 para proveer 4000 vacantes definitivas de los empleos de la Fiscalía General de la Nación, el procesamiento de los datos de las hojas de respuesta y calificaciones, se realizó garantizando la transparencia, operatividad, confidencialidad, seguridad e inviolabilidad a la reserva en aplicación de los principios que rigen el Concurso de Méritos, generando resultados de las pruebas a partir de la lectura óptica de las respuestas consignadas por los aspirantes en sus respectivas hojas de respuesta, dicho procedimiento es realizado e informatizado, y consiste en sistematizar la información registrada en dichas hojas, a través de una máquina lectora de marcas ópticas de alta sensibilidad que es

previamente calibrada y cuenta con altos estándares de calidad; el software utilizado, además de digitalizar los datos leídos, captura altos volúmenes de información, con alta precisión y exactitud.

Posteriormente, se realiza una verificación de que hayan sido leídas la totalidad de las hojas de los concursantes citados con el uso de herramientas computacionales que garantizan el cruce correcto de esta información.

Debido a la alta sensibilidad de la máquina lectora, mediante la Guía de Orientación al Aspirante de pruebas escritas, se recomendó:

- Marcar las respuestas únicamente con lápiz de mina negra número 2, llenando completamente el círculo que corresponde a su escogencia.
- No marcar más de una respuesta por ítem, pues le será anulada
- Borrar totalmente (con borrador de nata) la respuesta que desee cambiar.
- Verificar que el número de la respuesta coincida con el número del ítem.
- Tener en cuenta que la marca que no llene completamente el círculo no será procesada por la máquina lectora.

De la misma forma, en la citada Guía se advirtió también que una marca incorrecta no sería procesada por la máquina lectora. Así mismo, es responsabilidad del aspirante seguir las instrucciones y recomendaciones dispuestas en la Guía, para asegurar el adecuado registro y posterior captura de sus respuestas.

Ahora bien, en atención a su petición se realizó una verificación al archivo de respuestas generado del proceso de lectura óptica y una verificación física y manual de su hoja de respuestas, constatando mediante esta revisión que los datos obtenidos corresponden integralmente a los procesados.

En virtud de los anteriores argumentos fácticos y legales, se **CONFIRMA** el puntaje obtenido en la Prueba de Competencias Generales y Funcionales de **68,00 puntos**, publicado el día **19 de septiembre de 2025**, resultado que se verá reflejado en la aplicación web Sidca3. Aunado a lo anterior, considerando que el puntaje mínimo aprobatorio en la Prueba Funcional es de 65.00 puntos (según lo establecido por el artículo 26 del Acuerdo 001 de 2025), usted **CONTINÚA** en el presente concurso. Así las cosas, se le informa que el resultado obtenido en la Prueba de Competencias Comportamentales corresponde a **72,00 puntos**. Todo lo anterior con

San Juan de Pasto, 22 de septiembre de 2025.

Señores:

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

UNIVERSIDAD LIBRE

E. S. D.

ASUNTO: reclamación frente a los resultados de las pruebas escritas y acceso a las pruebas.

DAVID SANTIAGO MIDEROS ROJAS, identificado con cedula de ciudadanía número 1.085.319.041 con expedición y domicilio en la ciudad de Pasto (N) en mi calidad de aspirante del proceso de selección correspondiente al cargo **ASISTENTE DE FISCAL I**, con el número de OPEC **I-204-M-01-(347)**, y numero de inscripción **0114775**, en modalidad de **INGRESO**; por medio del presente documento proceso a formular ante ustedes la siguiente reclamación y acceso a las pruebas escritas, con fundamento a:

HECHOS

PRIMERO. - En el marco de este proceso de selección para el CONCURSO DE MÉRITO FGN 2024, acuerdo 001 del 2025, el día 19 de septiembre de la presente anualidad, a través del aplicativo sidca3.unilibre.edu.co, se entregaron los resultados de la etapa de pruebas escritas de este concurso:

- pruebas GENERALES Y FUNCIONALES, en las cuales obtuve un puntaje de 68.00.
- Prueba COMPORTAMENTALES, en la cual obtuve un puntaje de 72.00.

SEGUNDO. - Desde el día 22 hasta el día 26 de septiembre de 2025, se habilitó en la plataforma sidca3.unilibre.edu.co, la oportunidad para realizar las correspondientes reclamaciones que los aspirantes consideren pertinentes frente a los resultados.

TERCERO: En virtud de los artículos 27 y 28 del acuerdo de la convocatoria, por la cual se establecen las condiciones específicas de las diferentes etapas del proceso de selección por mérito, se reglamenta el derecho que le asiste al aspirante para realizar las respectivas reclamaciones y a solicitar el acceso a pruebas escritas.

RECLAMACIONES

De conformidad a lo expresado anteriormente, elevo respetuosamente ante ustedes las siguientes reclamaciones y solicitudes:

1. Se me permita acceder al cuadernillo de preguntas, a mi hoja de respuestas y a las claves o respuestas correctas de la prueba **GENERALES Y FUNCIONALES**, junto con las pruebas **COMPORTAMENTALES**, las cuales presente el día 24 de agosto del año 2025.

Esto con el fin de poder comparar y analizar mis respuestas frente a las respuestas correctas, revisar que no se hayan cometido errores frente a mi calificación, y además de vislumbrar que las respuestas marcadas como correctas correspondan con veracidad al conocimiento evaluado.

2. Se me dé un tiempo prudente para la revisión de dicho material en aras de poder analizar, comparar y realizar las acciones que me permitan asegurarme que fui evaluado de acuerdo con los principios de objetividad, pertinencia, transparencia, participación y equidad
3. Me informen por escrito de manera argumentada y detallada la metodología de calificación de mi prueba, el valor porcentual de cada una de las preguntas y la metodología y/o fórmula matemática utilizada para otorgar mi puntaje parcial.
4. Con posterioridad a la verificación del material y las respuestas, solicito que se me otorgue un término prudencial para sustentar las respectivas reclamaciones que se generen por parte del suscrito.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones a través de las respuestas a reclamaciones del aplicativo sidca3.unilibre.edu.co y/o a [REDACTED]

Atentamente,



DAVID SANTIAGO MIDEROS ROJAS

C.C: 1.085.319.041

San Juan de Pasto, 21 de octubre de 2025.

Señores:

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
UNIVERSIDAD LIBRE

E. S. D.

ASUNTO: reclamación frente a los resultados de las pruebas escritas.

DAVID SANTIAGO MIDEROS ROJAS, identificado con cedula de ciudadanía número 1.085.319.041 con expedición y domicilio en la ciudad de Pasto (N) en mi calidad de aspirante del proceso de selección correspondiente al cargo **ASISTENTE DE FISCAL I**, con el número de OPEC **I-204-M-01-(347)**, y numero de inscripción **0114775**, en modalidad de **INGRESO**; por medio del presente documento y en el término legal oportuno, me permito formular ante ustedes la siguiente reclamación respecto a las respuestas a las pruebas las pruebas de conocimiento, en virtud a los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. - En el marco de este proceso de selección para el CONCURSO DE MÉRITO FGN 2024, acuerdo 001 del 2025, el día 19 de septiembre de la presente anualidad, a través del aplicativo sidca3.unilibre.edu.co, se entregaron los resultados de la etapa de pruebas escritas de este concurso:

- Pruebas GENERALES Y FUNCIONALES, en las cuales obtuve un puntaje de 68.00.
- Prueba COMPORTAMENTALES, en la cual obtuve un puntaje de 72.00.

SEGUNDO. - Desde el día 22 hasta el día 26 de septiembre de 2025, se habilitó en la plataforma sidca3.unilibre.edu.co, la oportunidad para realizar las correspondientes reclamaciones que los aspirantes consideren pertinentes frente a los resultados.

TERCERO. - En virtud de los artículos 27 y 28 del acuerdo de la convocatoria, por la cual se establecen las condiciones específicas de las diferentes etapas del proceso de selección por mérito, solicite el acceso a las pruebas escritas con el fin de sustentar mis reclamaciones.

CUARTO: Por la reclamación efectuada, el día 19 de octubre de 2025, realicé la verificación de las pruebas escritas junto con el cuadernillo de respuestas correctas,

encontrando diversas inconformidades frente las preguntas y respuestas planteadas.

RECLAMACIONES

De conformidad a lo expresado anteriormente, y en atención a los resultados obtenidos en la prueba de conocimiento del concurso convocado por la Fiscalía General de la Nación, y al amparo del derecho de contradicción y verificación de las respuestas oficiales, presento a continuación el análisis detallado de las preguntas respecto de las cuales se identifican inconsistencias normativas, ambigüedades o errores técnicos que afectan la objetividad de la evaluación.

Para efectos de claridad y orden expositivo, cada pregunta será presentada de manera individual, acompañada de su fundamentación jurídica y técnica, con referencia a las normas aplicables y los principios que rigen la función pública y los concursos de mérito.

Finalmente, respecto de cada caso, se formularán las pretensiones principales o, en su defecto, las pretensiones subsidiarias, según corresponda, orientadas a la anulación de la pregunta, la validación de la respuesta marcada o cualquier otra medida que garantice la justicia y transparencia del proceso evaluativo.

PREGUNTA NO. 1

La respuesta correcta presenta varias inconsistencias al considerar que, si se trata de hechos de desplazamiento forzado vinculados al conflicto armado interno, la justicia transicional aplicable sería la Justicia y Paz (para paramilitares) o la JEP (para hechos del conflicto con guerrillas) **o** la justicia ordinaria, según la situación.

De igual forma, la justicia penal mixta **no** tiene un fundamento normativo claro como jurisdicción especializada aplicable al hecho descrito.

Finalmente, no se detalla en los hechos acontecidos el origen del desplazamiento y la causa efectiva que dio lugar al mismo

PETICIÓN PRINCIPAL:

Solicito que, conforme a los fundamentos jurídicos expuestos, **se reconozca como válida la respuesta seleccionada (Justicia penal de Justicia y Paz)** para la pregunta N.º 1, por ser la única que tiene respaldo legal.

PETICIÓN SUBSIDIARIA:

En caso de no acceder a lo anterior, **solicito la nulidad de la pregunta**, por contener una opción “correcta” carente de base normativa y generar ambigüedad que vulnera los principios de objetividad e igualdad del concurso de méritos.

PREGUNTA NO. 3

De acuerdo con los artículos 180 y 181 del Código Penal, el delito de desplazamiento forzado puede agravarse cuando la conducta se comete en desarrollo de actividades de grupos armados ilegales.

En el caso planteado, el desplazamiento ocurre precisamente como consecuencia de la acción de un grupo armado que reclutó al hijo (posiblemente menor de edad) de la víctima.

En consecuencia, la denominación “desplazamiento forzado agravado” tiene respaldo legal expreso.

PETICIÓN PRINCIPAL

Que se reconozca como válida la respuesta “desplazamiento forzado agravado”, por encontrarse expresamente contemplada en el artículo 181 del Código Penal.

SUBSIDIARIA

Que se declare la nulidad de la pregunta, al admitir más de una interpretación válida y vulnerar el principio de objetividad del concurso.

PREGUNTA NO. 4

La pregunta presenta **una imprecisión sustancial**, pues el término “*el enfoque mencionado*” puede referirse indistintamente a:

- La **mujer trans** → *enfoque de género o diversidad sexual*;
- La **persona indígena** → *enfoque étnico o jurisdicción especial indígena*;
- La **persona de la tercera edad** → *enfoque de ciclo vital o edad*.

Cada uno implica **distinto marco jurídico y jurisdiccional**, lo que impide identificar una **única respuesta válida**.

PRETENSIÓN DE PRINCIPAL

Solicito que la **Fiscalía General de la Nación** disponga la **anulación de la pregunta N.º 4**, por cuanto el enunciado carece de precisión y determinación jurídica al referirse genéricamente al “*enfoque mencionado*”, sin identificar cuál de los tres sujetos señalados —mujer trans, persona indígena o persona de la tercera edad— constituye el referente de la pregunta.

Dicha omisión genera una **ambigüedad sustancial** que impide establecer con certeza cuál es la jurisdicción correspondiente, ya que, según el sujeto, la respuesta varía entre la **jurisdicción especial indígena** (art. 246 C.P.) o la **jurisdicción ordinaria con aplicación del enfoque diferencial** (arts. 13 y 229 C.P.).

En consecuencia, **no existe una única respuesta correcta**, y la pregunta **no cumple los criterios técnicos de claridad, objetividad y pertinencia exigidos por el Consejo de Estado y la jurisprudencia constitucional**, por lo que debe ser **anulada y excluida de la calificación**, asignando el puntaje respectivo.

PREGUNTA NO. 5

La situación descrita configura un **posible delito de abuso de confianza o estafa** (arts. 249 y 246 del Código Penal), al existir **apropiación ilícita de dinero confiado al abogado**.

De acuerdo con los **artículos 67 y 69 de la Ley 906 de 2004** y el **artículo 67 del Código Disciplinario Único (Ley 734 de 2002)**, todo servidor público que tenga **conocimiento de un hecho punible debe denunciarlo de manera inmediata**.

Si bien la **Comisión Seccional de Disciplina Judicial** es competente para conocer de faltas disciplinarias de los abogados, ello **no excluye la obligación penal** ni sustituye la competencia de la Fiscalía General de la Nación.

En consecuencia, la actuación correcta del funcionario debía ser **recibir o remitir la denuncia penal a la Fiscalía**, especialmente tratándose de una **víctima perteneciente a un grupo de especial protección constitucional** (art. 46 C.P., Ley 1850 de 2017).

La respuesta oficial es, por tanto, **materialmente errónea**, pues **omite el deber legal de denunciar el delito** y reduce el caso a un ámbito disciplinario, vulnerando los principios de legalidad y objetividad del examen.

PRETENSIÓN PRINCIPAL

Solicito que la **Fiscalía General de la Nación** disponga la **anulación de la pregunta N.º 5**, por cuanto la respuesta señalada como correcta (“remitir a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial”) es **contraria al ordenamiento jurídico colombiano**, al desconocer la obligación funcional del servidor público de **denunciar hechos delictivos** conocidos en ejercicio de sus funciones (arts. 67 y 69 Ley 906 de 2004; art. 67 Ley 734 de 2002).

La pregunta resulta **materialmente incorrecta y carente de una única respuesta válida**, al confundir la competencia penal con la disciplinaria, por lo que debe ser **anulada y excluida de la calificación**.

PRETENSIÓN SUBSIDIARIA

En subsidio, y solo en caso de que no se disponga la anulación de la pregunta, solicito que se **reconozca como válida la respuesta marcada** (“tramitar la

denuncia inmediata ante la Fiscalía General de la Nación”), por ser **la única actuación ajustada a la Constitución y la ley**, conforme al deber de denuncia penal y a la protección reforzada de las personas adultas mayores.

PREGUNTA NO. 15

De acuerdo con la **Ley 906 de 2004**, la valoración de los elementos materiales probatorios, evidencia física y medios de prueba debe realizarse **conforme a la sana crítica** y atendiendo a los principios de **pertinencia, conducencia y utilidad** (arts. 373 y 375 del Código de Procedimiento Penal).

No obstante, la ley distingue entre **dos etapas técnicas distintas**:

1. **Etapla de análisis técnico preliminar**, en la que los funcionarios de apoyo o auxiliares deben **revisar individualmente cada elemento material probatorio** para determinar su **pertinencia, conducencia e idoneidad**.
 - Esta labor corresponde al principio de **selección técnica**, descrito en los manuales internos de la Fiscalía General de la Nación sobre *Gestión y Análisis de Elementos Materiales Probatorios* (Fiscalía, 2022).
 - En esta fase, el análisis separado es **necesario** para identificar evidencias **inconducentes, redundantes o carentes de valor probatorio**.
2. **Etapla de valoración probatoria conjunta**, en la cual los elementos pertinentes y conducentes son **apreciados integralmente** para determinar su fuerza demostrativa.
 - Esta etapa sí se rige por el artículo 373 de la Ley 906 de 2004 (“El juez valorará las pruebas atendiendo conjuntamente...”).

Por tanto, **ambas modalidades de análisis coexisten** en el proceso penal: una **técnica (separada)** y otra **jurídica (conjunta)**. No obstante, la pregunta del examen no precisó a cuál de estas fases hacía referencia, generando **ambigüedad conceptual**.

En este sentido, en la pregunta N.º 5 del componente de conocimiento, el enunciado y las alternativas ofrecidas admiten **más de una interpretación razonable** sobre la actuación procedente del funcionario (fase técnica vs. Fase probatoria). Dicha ambigüedad impide identificar con certeza la única respuesta correcta que, conforme a las reglas de la convocatoria, debía existir.

PETICIÓN PRINCIPAL

Solicito que se reconozca como **válida** la respuesta según la cual el auxiliar debía **analizar de forma separada los elementos materiales probatorios**, en atención a que dicha actuación corresponde a la **etapa técnica de acopio y clasificación de la evidencia**, necesaria para establecer la pertinencia y conducencia conforme al artículo 375 del Código de Procedimiento Penal y los lineamientos técnicos de la Fiscalía General de la Nación.

Dado que el enunciado no especifica si la pregunta se refería a la fase técnica o a la fase probatoria, mi respuesta resulta **jurídicamente sustentada y técnicamente correcta**.

PETICIÓN SUBSIDIARIA

En subsidio, solicito que se declare la **nulidad de la pregunta N.º 5**, en razón a que su redacción admite **dos interpretaciones igualmente válidas**: una técnica (análisis individual) y otra jurídica (valoración conjunta), sin precisar la fase procesal de aplicación.

Tal ambigüedad vulnera el principio de objetividad, igualdad y transparencia en las pruebas de mérito, conforme a la jurisprudencia del **Consejo de Estado** y al **artículo 209 de la Constitución Política**.

PREGUNTA NO. 16

De conformidad con lo dispuesto en el **artículo 308 de la Ley 906 de 2004 (Código de Procedimiento Penal)**, la imposición de una medida de aseguramiento privativa de la libertad procede únicamente cuando se cumplen **los fines constitucionales** establecidos en la norma, a saber:

1. Garantizar la comparecencia del imputado al proceso,
2. Evitar la obstrucción de la justicia, y
3. Proteger a la comunidad, en especial a las víctimas.

Asimismo, el **artículo 295** y la **jurisprudencia constitucional** (Sentencia C-695 de 2013) exigen que dicha medida cumpla los criterios de **necesidad, idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad**, al constituir una restricción excepcional del derecho fundamental a la libertad personal (artículo 28 de la Constitución).

En consecuencia, los elementos que debe analizar el fiscal o su auxiliar al momento de solicitar la medida son:

- **La necesidad de la medida,**
- **La proporcionalidad frente a la gravedad del hecho y los derechos comprometidos,**

- **Los fines constitucionales (comparecencia, protección, no obstrucción), y**
- **El riesgo de reiteración, derivado de los antecedentes o reincidencia.**

Por lo anterior, tanto la respuesta marcada (“proporcionalidad y necesidad de protección social con prevención del delito”) como la señalada como correcta (“antecedentes bajo los fines constitucionales y riesgo de reiteración”) se encuentran amparadas en la normativa y jurisprudencia aplicable, pues **ambas expresan elementos concurrentes exigidos por la ley.**

La pregunta, al limitar las opciones y no especificar si se solicitaban los criterios sustanciales (proporcionalidad y necesidad) o los criterios materiales (antecedentes y riesgo), incurre en **ambigüedad**, ya que ambas respuestas pueden considerarse válidas conforme al artículo 308 del CPP y la doctrina judicial.

PETICIÓN PRINCIPAL

Solicito que se **reconozca como válida la respuesta seleccionada** (“proporcionalidad y necesidad de protección social con prevención del delito”), por cuanto los criterios de **proporcionalidad y necesidad** son **requisitos jurídicamente exigidos** para la imposición de una medida de aseguramiento, según lo previsto en los artículos 295 y 308 de la Ley 906 de 2004, la **Sentencia C-695 de 2013** de la Corte Constitucional y el **Auto 37395 de 2017** de la Corte Suprema de Justicia.

Dicha respuesta refleja de manera correcta los elementos que el funcionario debe ponderar en la solicitud de medida, y su contenido es coherente con los fines constitucionales de protección, prevención y proporcionalidad del derecho penal.

PETICIÓN SUBSIDIARIA

Subsidiariamente, en caso de que no se reconozca la validez de la respuesta seleccionada, solicito que se **declare la nulidad de la pregunta**, en razón de que su redacción permite **más de una interpretación jurídicamente sostenible**, al no precisar si la evaluación debía centrarse en los **criterios constitucionales y materiales** (antecedentes y riesgo de reiteración) o en los **criterios de necesidad y proporcionalidad** de la medida.

Tal ambigüedad contraviene los principios de **claridad, objetividad e igualdad** que rigen los concursos de mérito, lo cual impide determinar una única respuesta correcta y afecta la validez de la calificación.

El AGN establece que el expediente constituye una unidad archivística cerrada cuando el trámite ha concluido, y que **su modificación solo puede hacerse bajo control del área de gestión documental**, con el fin de garantizar la integridad, autenticidad y trazabilidad del expediente.

En este sentido, la respuesta considerada correcta (“crear carpeta de documentos pendientes”) coincide con el principio archivístico de no alterar un expediente cerrado, y puede tener respaldo técnico en las guías del AGN. Sin embargo, la respuesta que marqué (“nuevo índice electrónico y vincular al expediente entregado”) también es válida desde el punto de vista técnico, siempre que el sistema de gestión documental electrónico cuente con herramientas de vinculación y control, conforme al Modelo de Gestión Documental Electrónica (MGDEA).

Por tanto, ambas alternativas son técnicamente viables, dependiendo del procedimiento institucional y del sistema documental de la entidad. La pregunta, al no especificar si el sistema era manual, híbrido o electrónico, ni el procedimiento vigente de gestión documental, resulta ambigua y vulnera los principios de claridad y objetividad que deben regir las pruebas de mérito.

PETICIÓN PRINCIPAL

Que se reconozca como válida la respuesta seleccionada por el suscrito, consistente en “crear un nuevo índice electrónico y vincularlo al expediente ya entregado”, en la medida en que dicha actuación se encuentra contemplada y autorizada dentro del Modelo de Gestión de Documentos Electrónicos de Archivo (MGDEA) y es coherente con las políticas de trazabilidad y control documental señaladas por el Archivo General de la Nación y el DNP.

PETICIÓN SUBSIDIARIA

Que, en caso de no acceder a la petición principal, se declare la nulidad de la pregunta por ambigüedad técnica, dado que la norma no establece una única actuación correcta y ambas opciones resultan plausibles dependiendo del contexto (manual o electrónico) del sistema de gestión documental.

En consecuencia, se solicita la anulación de la pregunta o el reconocimiento del puntaje correspondiente, conforme a los principios de mérito, igualdad y objetividad que rigen los concursos públicos.

PREGUNTA NUMERO 30

De conformidad con los artículos 5º y 6º del Acuerdo 060 de 2001 del Archivo General de la Nación, los procedimientos para la radicación y numeración de actos administrativos deben garantizar la transparencia y trazabilidad de la actuación administrativa, razón por la cual no se podrán reservar, repetir, enmendar, corregir

ni tachar números. En caso de presentarse un error en la numeración, la norma establece expresamente que se debe dejar constancia por escrito con la firma del jefe de la unidad de correspondencia o del jefe de la dependencia encargada de numerar los actos administrativos.

Dicha disposición es reiterada en el Concepto Técnico AGN Radicado 2-2015-06113, donde se precisa que las constancias por errores en numeración deben ser suscritas por el jefe de la dependencia responsable de la numeración, y no por un empleado sin competencia documental o administrativa.

En consecuencia, la respuesta considerada correcta en el examen (“dejar evidencia e incluirla firma del responsable”) contradice la norma archivística, ya que confunde la competencia funcional del servidor que debe suscribir la constancia. Además, la expresión “*firma del responsable*” empleada en la opción de respuesta es ambigua, pues no especifica si se trata del jefe de la unidad de correspondencia, del responsable de gestión documental o simplemente del empleado que detecta la irregularidad, generando interpretaciones divergentes frente al texto expreso del Acuerdo 060 de 2001.

Por lo tanto, la pregunta adolece de ambigüedad normativa y técnica, dado que ninguna de las opciones refleja con exactitud el procedimiento legalmente establecido, afectando el principio de objetividad y unicidad de respuesta exigido en las pruebas de mérito.

PRETENSIÓN PRINCIPAL

Solicito la anulación de la pregunta relacionada con la numeración repetida en actos administrativos, por cuanto la respuesta considerada correcta resulta contraria y ambigua frente a lo dispuesto en los artículos 5º y 6º del Acuerdo 060 de 2001 del Archivo General de la Nación y al Concepto AGN Radicado 2-2015-06113, que determinan expresamente que las constancias por errores en numeración deben ser firmadas por el jefe de la dependencia encargada de dicha función. La pregunta, al no precisar quién es el “responsable”, genera confusión funcional y vulnera el principio de legalidad y claridad técnica que debe regir las pruebas de conocimiento en los concursos de mérito.

PREGUNTA NO. 32

El escenario planteado en la pregunta no precisa el momento procesal en que se encuentra el indiciado ni si cuenta con defensa técnica, por lo cual resulta impropio afirmar que el funcionario de la URI deba realizar un “interrogatorio”.

De conformidad con los artículos **205, 282 y 288 de la Ley 906 de 2004**, el interrogatorio al indiciado solo puede realizarse **una vez se haya formalizado su vinculación procesal y en presencia de su defensor**, garantizando los derechos

fundamentales de no autoincriminación y asistencia técnica (artículo 29 C.P.). En cambio, en la etapa inicial o de indagación, la **figura procedente es la entrevista**, que permite documentar de manera preliminar la manifestación del indiciado sin comprometer su derecho de defensa.

Por tanto, la respuesta marcada (“entrevistar al procesado”) se ajusta al procedimiento previsto para la **fase previa a la imputación**, mientras que la opción considerada correcta (“interrogar al indiciado”) parte de una **premisa procesal no especificada en el enunciado**, lo que genera ambigüedad y vulnera el principio de unicidad de respuesta exigido en los concursos de mérito.

PRETENSIÓN PRINCIPAL

Solicito la anulación de la pregunta relativa al procedimiento frente a la confesión de un indiciado capturado en la URI, por cuanto la respuesta señalada como correcta (“interrogar al indiciado”) resulta ambigua y contraria al procedimiento penal establecido en los artículos 205, 282 y 288 de la **Ley 906 de 2004**, que distinguen entre entrevista (fase previa) e interrogatorio (fase formal con defensa).

La pregunta no especifica el momento procesal ni la presencia de abogado defensor, induciendo a error al asignar al funcionario una actuación que excede su competencia legal. En consecuencia, la pregunta carece de claridad y debe ser anulada conforme a los principios de legalidad, objetividad y unicidad de respuesta en los concursos de mérito.

PREGUNTA NO. 33

De conformidad con el “Manual de Usuario – SPOA” de la Fiscalía General de la Nación, la opción “Reporte de Inicio” es la herramienta **destinada exclusivamente para ingresar noticias de tipo “Actos Urgentes”** en el sistema penal acusatorio, en la ruta *Policía Judicial Gestión → Reporte de Inicio*.

En dicho módulo se selecciona el tipo de diligencia, unidad, episodio, e incluso se pueden ingresar los datos de las circunstancias modales (tiempo, modo, lugar) para generar el registro inmediato de actuación prioritaria.

En consecuencia, la actuación procedimental del funcionario de turno en la URI no consiste únicamente en consignar las circunstancias modales en la noticia criminal de forma narrativa, sino en **activar formalmente el reporte del inicio del acto urgente en el sistema** para garantizar el direccionamiento, control y priorización institucional. Por tanto, la opción que exige “obtener del sistema penal acusatorio indicando reporte del inicio de las circunstancias modales” refleja fielmente el procedimiento técnico instituido, mientras que la alternativa meramente narrativa incurre en omisión funcional.

PRETENSIÓN PRINCIPAL

Solicito que se **reconozca como correcta la opción** que exige el “reporte del inicio del acto urgente en el sistema penal acusatorio (SPOA) indicando las circunstancias modales” —por constituir el procedimiento formal obligatorio para el direccionamiento de actos urgentes según el Manual de Usuario del SPOA de la Fiscalía— y, en consecuencia, se corrija la calificación correspondiente a mi examen.

PRETENSIÓN SUBSIDIARIA

En subsidio, solicito que se **declare la nulidad de la pregunta**, por cuanto el enunciado no especifica si la actuación solicitada corresponde únicamente al registro narrativo de la noticia criminal o al llenado formal del módulo “Reporte de Inicio” del SPOA; lo que genera una **doble interpretación técnica válida**, contraria al principio de claridad y unicidad de respuestas en los concursos de mérito.

PREGUNTA NO. 34

De acuerdo con los artículos 254 a 256 de la Ley 906 de 2004 y el Manual Único de Cadena de Custodia adoptado por la Fiscalía General de la Nación, la trazabilidad de los elementos materiales probatorios y evidencia física exige tanto la verificación en los sistemas de información institucional como la preservación de la mismisidad y el registro de continuidad en el formato físico correspondiente.

Este procedimiento fue reglamentado y complementado por el **Manual de Procedimientos del Sistema de Cadena de Custodia** para el Sistema Penal Acusatorio, el cual determina que:

“Todo funcionario público y particular que con ocasión al desarrollo de sus funciones sea responsable de asegurar la capacidad demostrativa y autenticidad de los EMP y EF, deben diligenciar el Registro de Cadena de Custodia (según aplique). Será obligación de los funcionarios públicos y de las instituciones involucradas garantizar el diligenciamiento de los formatos establecidos en el presente manual y en tal sentido realizar su registro en el sistema de información dispuesto para garantizar su trazabilidad.”

Por lo tanto, la respuesta oficial (“verificar en el sistema de identificación de evidencia si está vinculada”) no puede considerarse la única correcta, ya que omite la obligación normativa esencial de garantizar la mismisidad y documentar la cadena de custodia en formato físico, elementos sin los cuales no existe trazabilidad válida. Ambas actuaciones son complementarias y forman parte de un único procedimiento integral, por lo que la pregunta adolece de ambigüedad técnica y sustantiva, al ofrecer alternativas que corresponden a distintas fases del mismo proceso.

PRETENSIÓN PRINCIPAL

Solicito la **anulación de la pregunta** relativa a la trazabilidad de la cadena de custodia, por cuanto el enunciado permite dos interpretaciones técnicas válidas. Tanto la acción de **mantener la mismidad y registrar la continuidad en el formato correspondiente**, como la de **verificar en el sistema de identificación si la evidencia está vinculada**, son obligaciones concurrentes establecidas en los artículos 254 a 256 del **Código de Procedimiento Penal** y en el **Manual Único de Cadena de Custodia** de la Fiscalía General de la Nación. La coexistencia de ambas actuaciones dentro del mismo procedimiento vulnera el principio de claridad y unicidad de respuesta en las pruebas de mérito.

PRETENSIÓN SUBSIDIARIA

En subsidio, solicito que se **reconozca como válida la respuesta seleccionada por el participante**, dado que refleja una de las etapas esenciales del procedimiento de trazabilidad —la preservación de la mismidad y el registro de continuidad— conforme a lo dispuesto por el **Manual Único de Cadena de Custodia**. Esta acción es obligatoria para garantizar la integridad y validez probatoria de la evidencia física, por lo que su selección demuestra conocimiento sustantivo del procedimiento penal, mereciendo la valoración positiva en la calificación del examen.

PREGUNTA NO. 35

De acuerdo con los artículos **295 a 303 de la Ley 906 de 2004**, la captura de una persona implica la activación inmediata de los mecanismos de control de legalidad y respeto de garantías constitucionales. En especial, el **artículo 297** dispone que el capturado deberá ser **puesto a disposición del juez de control de garantías dentro del término máximo de treinta y seis (36) horas**, a fin de que se verifique la **legalidad de la captura y las condiciones de privación de libertad**, constituyendo este el **primer control de constitucionalidad** sobre la medida.

Por su parte, el **artículo 303** del mismo estatuto y la jurisprudencia de la **Corte Constitucional** —Sentencias **C-879 de 2011**, **C-303 de 2019** y **C-282 de 2022**— establecen que el funcionario que realiza o recibe la captura debe **garantizar los derechos del capturado**, informarle el motivo de la detención, la autoridad que la ordena, su derecho a guardar silencio, a comunicarse con su defensor y a ser conducido ante un juez dentro del plazo constitucional.

En este contexto, tanto la **verificación de los derechos del capturado** como la **garantía del término de 36 horas para ser puesto a disposición ante juez competente** constituyen actuaciones complementarias e indispensables del primer control de constitucionalidad sobre la legalidad de la captura.

Por lo tanto, **ambas opciones de respuesta son válidas**, ya que reflejan aspectos diferentes pero convergentes del mismo procedimiento:

- La **respuesta oficial**, al exigir comunicar al director y verificar derechos, protege el ámbito de garantías inmediatas del capturado.
- La **respuesta seleccionada**, al referir la obligación de informar al director y controlar el plazo de 36 horas, asegura el cumplimiento material del control judicial de legalidad.

La coexistencia de ambas actuaciones en un mismo contexto demuestra que **la pregunta carece de una única respuesta correcta**, generando ambigüedad sustantiva contraria al principio de objetividad y unicidad de interpretación aplicable en los concursos de mérito.

PRETENSIÓN PRINCIPAL

Solicito la anulación de la pregunta relacionada con el primer control de constitucionalidad en la legalidad de la captura, por cuanto las dos opciones presentadas son técnicamente válidas.

La verificación de los **derechos del capturado** (art. 303 CPP) y el **control del término de 36 horas para su puesta a disposición ante el juez de control de garantías** (art. 297 CPP) constituyen actuaciones complementarias que integran el mismo procedimiento constitucional de control de legalidad. La omisión de esta dualidad en el enunciado genera **ambigüedad funcional y sustantiva**, vulnerando los principios de claridad y unicidad de respuesta exigidos por el **Consejo de Estado** para la validez de las pruebas en los concursos de mérito.

PREGUNTA NO. 38

Solicito la anulación de esta pregunta, en tanto que la respuesta señalada como correcta (“juez penal especializado”) no corresponde al marco normativo vigente y resulta contraria a derecho, conforme a los artículos 35, 36 y 37 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004).

En efecto, el artículo 35 limita la competencia de los jueces penales del circuito especializado a delitos graves como terrorismo, secuestro, narcotráfico, rebelión, genocidio y otros allí taxativamente enunciados, no incluyendo los delitos de violencia intrafamiliar, lesiones personales ni porte ilegal de armas.

Por el contrario, los artículos 36 y 37 atribuyen la competencia de estos delitos a los jueces penales del circuito y municipales, respectivamente, dependiendo de la gravedad y las circunstancias del caso.

Dado que el enunciado no precisa la calificación jurídica del hecho —si se trata de violencia intrafamiliar simple o agravada, o de concurso con porte de armas—, existen al menos dos interpretaciones razonables (municipal o circuito), y ninguna justifica la opción “especializado”.

En consecuencia, la pregunta adolece de **ambigüedad sustancial y error normativo**, vulnerando los principios de objetividad, mérito e igualdad en la evaluación, por lo que debe ser anulada, o subsidiariamente, debe reconocerse la validez de la respuesta marcada.

PRETENSIÓN PRINCIPAL:

Solicito que la **anulación de la pregunta N.º 38**, por cuanto la respuesta señalada como correcta (“**juez penal especializado**”) **contradice expresamente el régimen legal de competencias establecido en la Ley 906 de 2004 y presenta un vicio sustancial de ambigüedad normativa y conceptual**, vulnerando los principios de objetividad, transparencia e igualdad que deben regir las pruebas de mérito.

En efecto, conforme a los artículos **35, 36 y 37 del Código de Procedimiento Penal**, los **jueces penales del circuito especializado** únicamente conocen de los delitos taxativamente señalados por la ley —entre ellos terrorismo, secuestro, extorsión, narcotráfico, rebelión, genocidio, lavado de activos y afines—, **no comprendiendo los delitos de violencia intrafamiliar, lesiones personales ni porte ilegal de armas**.

De acuerdo con el mismo cuerpo normativo, la competencia sobre los hechos descritos en el enunciado corresponde, según su calificación jurídica, **al juez penal municipal** (si se trata de violencia intrafamiliar o lesiones personales simples) o **al juez penal del circuito** (si concurre agravante o porte de armas).

La pregunta omitió precisar dicha calificación, e incluyó tres opciones posibles (“juez penal municipal”, “juez penal del circuito” y “juez penal especializado”), de las cuales **dos resultan jurídicamente plausibles y una —la considerada correcta— carece de sustento normativo**, generando una **duda razonable y objetiva** que torna la pregunta **ambigua e inválida para efectos evaluativos**.

Por lo anterior, **solicito como pretensión principal** que la pregunta sea **declarada nula y excluida de la calificación**, conforme a los lineamientos del concurso.

PREVENCIÓN SUBSIDIARIA

En caso de que no se disponga su anulación general, solicito que la respuesta marcada por el suscrito (“**juez penal municipal**”) sea **reconocida como válida** al encontrarse jurídicamente fundada en el artículo 37 del Código de Procedimiento Penal y en la tipificación posible de los hechos descritos.

PREGUNTA NO. 46

La pregunta presenta una **falta de precisión conceptual y técnica** que impide determinar con claridad la competencia aplicable, pues **no se especifica qué tipo de pasivos inexistentes se mencionan, ni sobre qué recaen dichos pasivos**.

El término “pasivos inexistentes” puede aludir a diversas situaciones jurídicas o contables, entre ellas:

- La inclusión de deudas falsas en la contabilidad pública (delito contable o de falsedad).
- La simulación de obligaciones fiscales (posible delito tributario o fraude fiscal).
- La manipulación de registros presupuestales o financieros distritales (posible peculado o falsedad ideológica en documento público).

Cada una de estas hipótesis **corresponde a competencias distintas dentro de la estructura de la Fiscalía General de la Nación**:

- Si afecta recursos nacionales o tributos, **intervendría la Dirección Especializada contra los Delitos Fiscales**.
- Si recae sobre recursos distritales o actuaciones de servidores locales, **la competencia sería de la Dirección Seccional de la jurisdicción respectiva**.

Al no precisarse el **origen ni la naturaleza de los pasivos**, ni si el daño recae sobre el fisco nacional o territorial, la pregunta **no permite identificar una única opción correcta**, generando **ambigüedad y error de enfoque**.

En consecuencia, la pregunta **no cumple con los criterios de claridad, precisión y unicidad de respuesta exigidos en una prueba de conocimiento**, pues depende de una variable no contenida en el texto: el tipo de pasivo o el ámbito fiscal afectado.

PRETENSIÓN PRINCIPAL

Solicito la **anulación de la pregunta N.º 46**, por cuanto el enunciado carece de precisión en el elemento central que determina la competencia (“pasivos

inexistentes”), omitiendo indicar si estos se refieren a obligaciones fiscales, contables, presupuestales o de otra naturaleza.

Tal omisión genera **ambigüedad insalvable** entre la competencia temática de la **Dirección Especializada contra los Delitos Fiscales** y la competencia territorial de la **Dirección Seccional de Fiscalía**, lo que impide establecer una única respuesta correcta y vulnera los principios de legalidad, objetividad y claridad técnica.

En consecuencia, la pregunta debe ser **anulada y excluida de la calificación**.

PREGUNTA NO. 47

La pregunta carece de una **única respuesta correcta**, ya que sin establecer la **autenticidad ni origen del material** no puede afirmarse que la actuación inmediata deba ser la remisión al alto tribunal.

La opción de remitir a la **Dirección Especializada de Lavado de Activos** no es equivocada, pues esta tiene **competencia funcional para verificar preliminarmente los indicios de la conducta**, antes de que se determine el fuero del implicado.

PRETENSIÓN PRINCIPAL

Solicito que la **Fiscalía General de la Nación** disponga la **anulación de la pregunta N.º 47**, por cuanto su enunciado es **ambiguo e incompleto**, al no precisar si la información recibida (audios) proviene de fuente identificable, si fue autenticada, ni si existen datos que permitan inferir razonablemente la participación del Representante a la Cámara.

La falta de estos elementos impide determinar la **competencia procesal inmediata**, generando una dualidad entre la **función de verificación inicial de la Fiscalía** y la **competencia constitucional de la Corte Suprema de Justicia**, lo que hace que la pregunta **no tenga una única respuesta jurídicamente correcta**.

En consecuencia, se solicita su **anulación y exclusión de la calificación**.

PRETENSIÓN SUBSIDIARIA

En subsidio, solicito que se **reconozca como válida la respuesta marcada** (“remitir a la Dirección Especializada contra el Lavado de Activos”), por ser la **única actuación jurídicamente procedente en la etapa preliminar**, conforme a los artículos **67 y 69 de la Ley 906 de 2004** y a la práctica institucional de la Fiscalía.

Dicha dirección está facultada para **verificar la procedencia, autenticidad y contenido** de los audios y, una vez corroborada la información, **remitir el caso a la Corte Suprema de Justicia** si se confirma la vinculación de un congresista,

garantizando así el cumplimiento del principio de legalidad y la debida cadena de custodia.

PREGUNTA NO. 48

El caso descrito en la pregunta plantea que la defensa considera que el fiscal “**no remitió el expediente y no es imparcial**”, pero no presenta **ninguna razón objetiva, verificable o excepcional** que sustente la falta de imparcialidad más allá de una **inconformidad subjetiva** con la actuación del funcionario.

Por tanto, antes de considerar cualquier remisión al Grupo de Asignaciones Especiales, el funcionario debía **evaluar la improcedencia de la solicitud y rechazarla de plano** por ausencia de causal legal o motivo excepcional debidamente sustentado.

La pregunta, en consecuencia, **omite los elementos jurídicos esenciales para diferenciar los procedimientos y presupone como viable una actuación administrativa sin sustento objetivo**, vulnerando el principio de legalidad y el derecho al debido proceso del funcionario evaluado.

PRETENSIÓN PRINCIPAL

Solicito la **anulación de la pregunta N.º 48**, por cuanto la redacción conduce al error, pues induce a aplicar un trámite administrativo de asignación especial sin que existan **razones objetivas, calificables como excepcionales**, tal como exige el **artículo 2º de la Resolución 3605 de 2006** y la **Sentencia C-873 de 2003** de la Corte Constitucional.

En consecuencia, la pregunta **no tiene una respuesta jurídicamente válida** y debe ser **anulada y excluida de la calificación**.

Pregunta No. 54

La pregunta es **ambigua y técnicamente incorrecta**, pues no precisa si el vehículo fue **objeto, instrumento o producto** del delito.

El enunciado señala que el hombre **usó directamente un vehículo robado** para cometer otro crimen, lo cual **no configura receptación**, dado que este delito (art. 447 C.P.) exige que el sujeto **no haya participado en el delito fuente y reciba o adquiera el bien con posterioridad**.

La respuesta oficial desconoce los elementos típicos del delito y genera confusión sobre la conducta punible aplicable, por lo que **la pregunta carece de una única respuesta correcta** y resulta **anulable**.

PRETENSIÓN PRINCIPAL

Solicito la **anulación de la pregunta N.º 54**, por cuanto el enunciado carece de precisión en el elemento central (“respecto del medio de locomoción”), al no especificar si el vehículo fue **objeto, instrumento o resultado** de un delito previo.

La respuesta oficial (“receptación”) **no corresponde jurídicamente al supuesto descrito**, ya que el sujeto actuó **directamente en el uso del vehículo robado para cometer otro delito**, lo que **excluye el tipo penal de receptación**, conforme al artículo **447 del Código Penal colombiano**.

En consecuencia, la pregunta no tiene una única respuesta válida y debe ser **anulada y excluida de la calificación**.

PREGUNTA NO. 57

La pregunta presenta **ambigüedad material** que impide determinar la respuesta correcta, ya que el enunciado incluye **tres posibles testigos distintos**:

1. La **menor de edad hija de la víctima**,
2. Las **personas que auxiliaron** (“a voces de personas”), y
3. El **celador lesionado**.

El interrogante **no especifica cuál de ellos debe declarar**, lo cual es determinante para aplicar el procedimiento adecuado. En efecto:

- Si se trata de la **menor de edad**, el artículo **206 de la Ley 906 de 2004** y el **artículo 193 del Código de Infancia y Adolescencia (Ley 1098 de 2006)** disponen que su declaración debe recibirse **con la intervención de la defensora o comisaria de familia**, en ambiente protegido y con acompañamiento especializado.
- Si se trata de los **adultos testigos de auxilio o del celador**, el procedimiento es el ordinario de **declaración jurada ante autoridad competente**, sin requerir la presencia de defensor de familia.

Al omitir el enunciado la identificación del testigo, **la pregunta no permite determinar con certeza qué normativa procesal aplica**, lo que genera **falta de**

unicidad de respuesta y vulnera el principio de claridad y objetividad en la evaluación.

PRETENSIÓN PRINCIPAL

Solicito la **anulación de la pregunta N.º 57**, por cuanto el enunciado **no identifica de manera precisa al testigo al que se refiere**, lo que impide aplicar una norma concreta sobre la forma de recepción de la declaración.

La redacción ambigua genera **múltiples interpretaciones posibles** (menor, testigo presencial adulto o víctima indirecta), impidiendo la determinación de una única respuesta válida y objetiva, razón por la cual la pregunta debe ser **anulada y excluida de la calificación**.

PRETENSIÓN SUBSIDIARIA

En subsidio, solicito se **reconozca como válida la respuesta**, dado que la **pregunta no especifica que se trataba de la declaración de la menor de edad**, condición necesaria para aplicar el artículo **193 de la Ley 1098 de 2006** sobre intervención del defensor de familia.

En ausencia de esa precisión, cualquier opción basada en la **declaración ordinaria de testigos adultos** resulta jurídicamente defendible y conforme a los artículos **206 y 272 de la Ley 906 de 2004**.

PREGUNTA NO.59

El **concurso medial de conductas punibles** (artículo 31 inciso 3º del Código Penal) exige que **una conducta sea medio necesario para cometer otra**, es decir, que **el primer delito sea instrumental para la realización del segundo**. En el caso planteado, **no se cumple esta condición**, pues:

1. El **intento de robo meses atrás** no fue un medio necesario para el robo posterior; simplemente fue un **acto independiente, autónomo y pretérito**, que se frustró por circunstancias ajenas a la voluntad de los autores.
2. El **hecho posterior** constituye un **nuevo delito de hurto agravado**, ejecutado en tiempo distinto y con independencia causal del anterior.
3. Las **colisiones con los vehículos durante la huida** podrían constituir **daños en bien ajeno o lesiones culposas**, pero **no son medio necesario para el hurto**, sino una consecuencia accesoria o simultánea.

Por tanto, la respuesta oficial es **materialmente incorrecta**, ya que **no existe relación de medio a fin entre los delitos**, condición indispensable para el concurso medial según la doctrina y la jurisprudencia penal.

La figura aplicable sería, en todo caso, un **concurso homogéneo sucesivo** (dos hurtos cometidos en distintos momentos, uno tentado y otro consumado), conforme al **artículo 31 inciso 2º del Código Penal**.

PRETENSIÓN PRINCIPAL

Solicito la **anulación de la pregunta N.º 59**, por cuanto la opción considerada como “correcta” —concurso medial de conductas punibles— **no guarda relación con los hechos descritos**, vulnerando el principio de correspondencia entre el enunciado y las normas sustantivas aplicables.

El caso plantea **dos eventos delictivos independientes** (uno tentado y otro consumado), sin vínculo de medio a fin, lo cual hace **incorrecta y confusa la respuesta oficial**.

PREGUNTA NO. 60

Para que exista **dolo eventual**, conforme al **artículo 22 del Código Penal** y la jurisprudencia de la **Corte Suprema de Justicia (SP-2213/2019, SP-14674/2018)**, deben cumplirse dos elementos:

1. **Previsión del resultado posible** (el agente se representa que puede causar el daño).
2. **Aceptación del resultado** (a pesar de preverlo, el agente decide continuar con la acción).

En el caso descrito:

- Los sujetos **no buscaban causar los daños** a las camionetas, sino **huir del lugar del hurto**.
- El resultado dañoso parece **una consecuencia colateral o no querida**, producto de la huida apresurada.
- No se aportan indicios de que los autores **aceptaran conscientemente** la posibilidad del daño como parte de su plan.

Por otra parte, el **artículo 31 inciso 1 del Código Penal** establece que hay concurso ideal cuando **una sola acción u omisión produce varios delitos**. En este caso, con la **misma maniobra de fuga en el vehículo robado**, los agentes:

1. **Continúan la ejecución del hurto agravado**, y
2. **Causan daños materiales** (posible daño en bien ajeno o lesiones culposas).

Ambos resultados derivan **de una sola acción de conducción imprudente durante la huida**, por lo que **sí se configura concurso ideal**: una única acción genera **dos resultados típicos distintos**.

PRETENSIÓN PRINCIPAL

Solicito se reconozca como válida la respuesta seleccionada, en la medida en que el análisis jurídico de los hechos permite concluir que la conducta descrita configura un **concurso ideal de conductas punibles**, conforme al artículo 31 inciso 1 del Código Penal, y no un supuesto de dolo eventual.

Ello por cuanto los daños ocasionados durante la huida posterior al hurto se derivan de **una sola acción de conducción**, que produjo **varios resultados típicos distintos** (hurto y daño en bien ajeno), lo cual corresponde de manera precisa a la estructura del **concurso ideal**.

La opción señalada como “correcta” (dolo eventual) **no se desprende del relato fáctico**, pues no existen elementos que acrediten la **aceptación consciente del resultado dañoso**, requisito esencial del dolo eventual.

En consecuencia, la respuesta que otorgue **refleja la correcta aplicación del derecho sustantivo penal** y debe ser tenida por jurídicamente válida.

PRETENSIÓN SUBSIDIARIA

En subsidio, y para el evento en que no se acoja la pretensión principal, solicito se **declare la anulación de la pregunta N.º 60**, por cuanto la respuesta señalada como “correcta” en el examen —**dolo eventual**— **resulta jurídicamente errónea**, por cuanto el supuesto de hecho no demuestra la existencia de previsión y aceptación del resultado, elementos estructurales del dolo eventual.

Por tanto, **la respuesta oficial carece de sustento técnico** y desconoce la correcta interpretación del tipo subjetivo aplicable.

PREGUNTA NO. 69

El **artículo 351 de la Ley 906 de 2004** establece con absoluta claridad las **rebajas de pena por aceptación de cargos**, según el **momento procesal** en que se produzca dicha aceptación:

“Cuando el imputado acepte los cargos formulados en la audiencia de imputación, la pena se reducirá hasta en la **mitad**.

En este sentido, si la aceptación se produce **después de la imputación y antes del inicio del juicio oral**, la pena se reducirá hasta en una **tercera parte**, por cuanto el enunciado indica expresamente que **la aceptación de cargos ocurre “después de la imputación”**, lo que significa que **ya transcurrió la audiencia de imputación** y el acto de aceptación se da **en un momento posterior** (es decir, en la etapa intermedia o antes del juicio oral).

Por tanto, **la rebaja aplicable es de una tercera parte de la pena**, no de la mitad. La respuesta señalada como correcta (“la mitad”) **no se ajusta a la norma** ni a la interpretación reiterada de la jurisprudencia penal.

PRETENSIÓN PRINCIPAL

Solicito se reconozca como válida la respuesta seleccionada, toda vez que, conforme al **artículo 351 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004)**, la rebaja de **una tercera parte** de la pena es la que corresponde **cuando la aceptación de cargos se realiza después de la audiencia de imputación y antes del juicio oral**.

La respuesta oficial (“mitad de la pena”) **sólo aplica si la aceptación ocurre en la misma audiencia de imputación**, supuesto que no se describe en el enunciado.

PRETENSIÓN SUBSIDIARIA

En subsidio, se solicita la **anulación de la pregunta**, en razón a que **el enunciado es impreciso** respecto al **momento exacto** en que se produce la aceptación de cargos, lo cual genera **ambigüedad interpretativa** entre las opciones ofrecidas.

La falta de precisión sobre si la aceptación ocurre *en la audiencia o posteriormente a ella* impide determinar una única respuesta correcta, y por tanto **vulnera el principio de objetividad y claridad exigido para los ítems de evaluación jurídica**.

PREGUNTA NO. 76

El **artículo 521** establece que **el fiscal o el juez** pueden disponer la **remisión del caso a mecanismos restaurativos** (conciliación o mediación penal), **previa verificación de la voluntad y disposición de las partes**.

En este sentido, la función del servidor judicial o del funcionario de la Fiscalía **no es emitir informes emocionales**, sino **verificar la viabilidad del mecanismo restaurativo**, es decir:

- Que el delito sea susceptible de mediación o conciliación (en este caso, una **lesión personal leve** sí lo es, conforme al artículo 74 de la Ley 906 y al artículo 31 del Código Penal).
- Que **las partes manifiesten libremente su voluntad de participar**.
- Que exista una **expectativa razonable de reparación y reconciliación**.

El informe emocional o psicológico de la víctima **no es un requisito normativo ni una competencia del funcionario judicial o del fiscal**, sino una herramienta auxiliar que puede realizar un **equipo interdisciplinario** si el caso lo amerita.

Por tanto, la respuesta señalada como “correcta” **no corresponde a la función prevista por la ley**, y resulta **incorrecta o anulable**.

PRETENSIÓN PRINCIPAL

Solicito se declare la anulación de la pregunta, en razón a que la opción señalada como “correcta” —“emitir un informe que valore las disposiciones emocionales de la víctima”— **no corresponde a ninguna función atribuida al funcionario judicial o de fiscalía en los mecanismos de justicia restaurativa**, según lo dispuesto en los artículos 518 a 527 de la Ley 906 de 2004.

La norma indica que el rol del funcionario es **verificar la procedencia y voluntariedad de las partes y remitir el caso a mediación o conciliación penal**, mas no emitir informes psicológicos o emocionales, lo que implica **un error de contenido jurídico en la clave oficial**.

PREGUNTA NO. 85

El **ordenamiento jurídico colombiano** y los **protocolos institucionales** en materia de atención a niños, niñas y adolescentes (NNA) **no permiten que cualquier funcionario de policía judicial practique directamente la entrevista a un menor víctima o testigo de un delito**, sin que intervenga un **profesional especializado en psicología forense o entrevista en contexto de infancia**.

La **Ley 1098 de 2006 (Código de Infancia y Adolescencia)**, en su artículo **193**, dispone que la participación de los menores en diligencias judiciales o investigativas debe garantizar su **protección integral, la no revictimización y el acompañamiento especializado**.

El **artículo 206 de la Ley 906 de 2004** (Código de Procedimiento Penal) también señala que el fiscal o policía judicial puede disponer de **peritos especializados** cuando se trate de **víctimas vulnerables o menores de edad**, precisamente para garantizar la **idoneidad técnica, emocional y psicológica** del proceso de entrevista.

Por tanto, la respuesta oficial (“entrevistado por Policía Judicial”) **es jurídicamente inadecuada**, salvo que el entrevistador pertenezca a una unidad de policía judicial **especializada y acreditada** en entrevistas a menores, lo cual **no se aclara en el enunciado**.

PRETENSIÓN PRINCIPAL

Solicito se reconozca como válida la respuesta seleccionada, en tanto se ajusta a las disposiciones del **artículo 193 de la Ley 1098 de 2006**, el **artículo 206 de la Ley 906 de 2004**, y los **protocolos de entrevista única de la Fiscalía General de la Nación**, que exigen la intervención de **profesionales especializados en psicología o ciencias afines** para la toma de entrevista a menores víctimas.

La entrevista realizada directamente por policía judicial sin acompañamiento profesional **contraviene los principios de interés superior del menor y no revictimización**, por lo que la clave oficial **no se ajusta a la normatividad vigente**.

PRETENSIÓN SUBSIDIARIA

En subsidio, solicito se **declare la anulación de la pregunta**, por cuanto el enunciado **no especifica si la Policía Judicial mencionada corresponde a una unidad especializada en entrevistas forenses a NNA**, lo cual **genera ambigüedad** y permite **más de una interpretación válida**.

La falta de precisión en el perfil del entrevistador **impide determinar una única respuesta correcta**, vulnerando los criterios de **claridad, objetividad y pertinencia** requeridos para este tipo de pruebas.

DISPOSICIONES FINALES

En los anteriores términos se sustentan las objeciones presentadas frente a las preguntas del examen, conforme a los **principios de mérito, objetividad, igualdad y transparencia** que rigen los concursos públicos de la Fiscalía General de la Nación.

Cada fundamentación se apoya en la **normatividad vigente, la jurisprudencia aplicable y la interpretación técnica del derecho penal y procesal penal**, buscando que las respuestas sean valoradas bajo criterios **coherentes con la ley y con el espíritu del sistema penal acusatorio**.

Por lo tanto, se solicita que, en atención a los argumentos expuestos, se reconozca la validez de las respuestas correctas conforme a derecho, o en su defecto, se disponga la **anulación de las preguntas que presenten ambigüedad, imprecisión o error técnico**, garantizando así la equidad y transparencia del proceso de evaluación.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones a través de las respuestas a reclamaciones del aplicativo

Atentamente,



DAVID SANTIAGO MIDEROS ROJAS

C.C: 1.085.319.041

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 14/nov./2025

Página 1

CORPORACION GRUPO ACCION DE TUTELA PRIMERA INST.
JUECES CONSTITUCIONALES DEL CIRCUITO CD. DESP SECUENCIA: FECHA DE REPARTO
REPARTIDO AL DESPACHO 013 4283 14/nov./2025

JDO. 4TO. DE FAMILIA

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLLIDO	SUJETO PROCESAI
1085319041	DAVID SANTIAGO	MIDEROS ROJAS	01

01

C16001-OJ01A12 CUADERNOS

JAdafL FOLIOS

EMPLEADO

OBSERVACIONES
Tutela en línea No 3323965



REPARTO Tutela en línea No 3323965 / 4283

Desde Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Pasto <apptutelasps@centoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Vie 14/11/2025 11:26 AM

Para Juzgado 04 Familia Circuito - Nariño - Pasto <j04fapas@centoj.ramajudicial.gov.co>

CC adnmideros@gmail.com <adnmideros@gmail.com>

📎 1 archivo adjunto (262 KB)
4 FAMLIA SEC 4283.pdf;

Cordial saludo.

Sr(a). Juez(a) / Magistrado(a):

Remitimos para su trámite el asunto relacionado, asignado a su despacho según la secuencia establecida en el Acta de Reparto adjunta.

Importante: Antes de radicar, verifique que el reparto corresponda efectivamente a su despacho. En caso de error, informe de inmediato a la Oficina Judicial – Sección Reparto y devuelva los documentos por este mismo medio.

Sr(a). tutelante / accionante / usuario(a):

Adjuntamos el acta de reparto con la información del Juzgado asignado. Para cualquier trámite posterior (radicación, retiro, adiciones o correcciones), deberá dirigirse al despacho correspondiente. Esta oficina no realiza anulaciones de reparto una vez efectuado.

AVISO IMPORTANTE:

No responder este mensaje. El presente correo es exclusivo para envío de notificaciones, los mensajes enviados a este buzón no se tendrán en cuenta. Para más información comunicarse a: tutelasyhabeascorpuspasto@centoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Seccional de
Administración Judicial
de Pasto

Joseph Adaf
Reparto Acciones Constitucionales
Oficina Judicial – Sección Reparto Pasto

Palacio de Justicia de Pasto
Calle 19 No. 23-00

Permítanos conocer su opinión sobre la atención brindada por la Oficina Judicial de Pasto diligenciando la siguiente encuesta.

¡Sólo le tomará 2 minutos!

<https://forms.office.com/r/ERk1ebnWfd>



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la **Ley 1273 del 5 de enero de 2009** y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: Tutela En Línea 03 <tutelaenlinea3@deaj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: Jueves, 13 de Noviembre de 2025 16:42
Para: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Pasto <apptutelaspsso@cendoj.ramajudicial.gov.co>; adnmideros@gmail.com <adnmideros@gmail.com>
Asunto: Generación de Tutela en línea No 3323965

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,
Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 3323965

Lugar donde se interpone la tutela.
Departamento: NARIÑO.
Ciudad: PASTO

Lugar donde se vulneraron los derechos.
Departamento: NARIÑO.
Ciudad: PASTO

Accionante: DAVID SANTIAGO MIDEROS ROJAS Identificado con documento: 1085319041
Correo Electrónico Accionante : adnmideros@gmail.com
Teléfono del accionante :
Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:
Persona Jurídico: FISCALIA GENERAL DE LA NACION- Nit: ,
Correo Electrónico: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
Dirección:
Teléfono:
Persona Jurídico: UNION TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024- Nit: ,
Correo Electrónico: infosidca3@unilibre.edu.co
Dirección:
Teléfono:

Medida Provisional: NO

Derechos:
DERECHO DE PETICIÓN, DEBIDO PROCESO, IGUALDAD,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

ACCIÓN DE TUTELA	2025 - 00358
Accionante: DAVID SANTIAGO MIDEROS ROJAS	Accionadas: ▪ FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN ▪ UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA ▪ UNIÓN TEMPORAL UT CONVOCATORIA FGN 2024

SECRETARIA. - Pasto, 19 de noviembre de 2025. En la fecha doy cuenta a la señora Juez de la acción constitucional de la referencia. Sírvase proveer.

MARÍA CAROLINA PÉREZ GUERRERO
Sustanciadora

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE PASTO

Pasto, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinticinco (2025)

El señor **DAVID SANTIAGO MIDEROS ROJAS** formula acción de tutela en contra de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA** y la **UNIÓN TEMPORAL UT CONVOCATORIA FGN 2024**.

Revisada la acción constitucional se encuentra que reúne los requisitos consagrados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, razón por la cual se procederá a su admisión y al decreto de algunas pruebas necesarias para su resolución.

Atendiendo los supuestos de hechos se hace necesario vincular a los participantes del empleo denominado **ASISTENTE DE FISCAL I - OPEC 1-204-M-01-(347) MODALIDAD INGRESO** en el marco del Concurso de Méritos FGN 2024.

Por lo expuesto, esta Judicatura, **RESUELVE:**

1.- **ADMITIR** la acción de tutela presentada por el señor **DAVID SANTIAGO MIDEROS ROJAS** en contra de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA** y la **UNIÓN TEMPORAL UT CONVOCATORIA FGN 2024**.

2.- **VINCULAR** al presente trámite a los participantes del empleo denominado **ASISTENTE DE FISCAL I - OPEC 1-204-M-01-(347) MODALIDAD INGRESO** en el marco del Concurso de Méritos FGN 2024.

Su notificación estará a cargo de las entidades Accionadas, tal como se ha determinado para las publicaciones del concurso en el marco de la convocatoria en referencia, adjuntando copia de la demanda, anexos y auto admisorio. Deberá allegarse al Juzgado las respectivas constancias.

3.- **SOLICITAR** a las **ENTIDADES ACCIONADAS** y **VINCULADOS** que en el término perentorio de dos (2) días siguientes a la notificación de esta providencia rindan informe sobre los hechos y pretensiones de la presente tutela, alleguen y



pidan las pruebas que pretenden hacer valer en su defensa. **REMÍTASE** el amparo y anexos al buzón para notificaciones judiciales.

- 4.- **TENER** como prueba los documentos adjuntos a la acción constitucional.
- 5.- **NOTIFICAR** este proveído por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RITA JIMENA PAZOS BARRERA
Juez Cuarta de Familia de Pasto

- Cualquier solicitud que se requiera formular respecto de este proceso, por favor hacerla a través del correo electrónico j04fapas@cendoj.ramajudicial.gov.co, citando siempre **CLASE Y NÚMERO DE PROCESO** en el asunto de su mensaje de datos.

▪ **Firmado Por:**

▪ **Rita Jimena Pazos Barrera**

▪ Magistrada

▪ Sala Civil Familia

▪ Tribunal Superior De Pasto - Nariño

- Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

▪ Código de verificación:

9473465b93639530be82310b65e4e2e4ae73ef4db25f4df8b5a2b0d47cd2ebb2

▪ Documento generado en 19/11/2025 12:50:52 PM

- **Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



NOTIFICA AUTO ADMISORIO ACCIÓN DE TUTELA 2025-00358

Desde Juzgado 04 Familia Circuito - Nariño - Pasto <j04fapas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Jue 20/11/2025 11:35 AM

Para adnmideros@gmail.com <adnmideros@gmail.com>; infosidca3@unilibre.edu.co <infosidca3@unilibre.edu.co>; ANDRES MAURICIO CARO BELLO <jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co>; notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co <notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co>; KAREN LORENA SAENZ NARANJO <juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co>; Juridica Notificaciones Tutela - Nivel Central <juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co>

📎 1 archivo adjunto (204 KB)
005TutelaAdmiteDemandar.pdf;

REFERENCIA	ACCIÓN DE TUTELA
NOTIFICACIÓN	AUTO 19 DE NOVIEMBRE 2025
RADICACIÓN	2025-00358
ACCIONANTE	DAVID SANTIAGO MIDEROS ROJAS
ACCIONADO (S)	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA UNIÓN TEMPORAL UT CONVOCATORIA FGN 2024
VINCULADO (S)	

Cordial saludo.

Por medio del presente este Despacho Judicial se permite **NOTIFICAR** la providencia emitida en el asunto, lo anterior para lo de su competencia. Se remite la actuación en formato PDF y link expediente electrónico.

link expediente: 📄 [99ExpedienteElectrónico2025_00358.pdf](#)

Si requiere contestar, en el asunto indique: **RADICACIÓN Y TIPO DE PROCESO**. Envíe su actuación **ÚNICAMENTE** al buzón del correo institucional de este Juzgado.

Atentamente,

CARLOS DAVID RODRIGUEZ NARVAEZ
SECRETARIO



Juzgado Cuarto de Familia de Pasto
Calle 19 No 23 – 00 Bloque 1 Piso 5 Oficina 516
Palacio de Justicia Pasto
e-mail: J04fapas@cendoj.ramajudicial.gov.co



Retransmitido: NOTIFICA AUTO ADMISORIO ACCIÓN DE TUTELA 2025-00358

Desde Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Jue 20/11/2025 11:35 AM

Para ANDRES MAURICIO CARO BELLO <jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co>; Juridica Notificaciones Tutela - Nivel Central <juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co>

📎 1 archivo adjunto (37 KB)

NOTIFICA AUTO ADMISORIO ACCIÓN DE TUTELA 2025-00358;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

[ANDRES MAURICIO CARO BELLO \(jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co\)](mailto:jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co)

[Juridica Notificaciones Tutela - Nivel Central \(juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co\)](mailto:juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co)

Asunto: NOTIFICA AUTO ADMISORIO ACCIÓN DE TUTELA 2025-00358



Entregado: NOTIFICA AUTO ADMISORIO ACCIÓN DE TUTELA 2025-00358

Desde postmaster@unilibre.edu.co <postmaster@unilibre.edu.co>

Fecha Jue 20/11/2025 11:35 AM

Para notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co <notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co>

 1 archivo adjunto (55 KB)

NOTIFICA AUTO ADMISORIO ACCIÓN DE TUTELA 2025-00358;

No suele recibir correo electrónico de postmaster@unilibre.edu.co. [Por qué es esto importante](#)

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co (notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co).

Asunto: NOTIFICA AUTO ADMISORIO ACCIÓN DE TUTELA 2025-00358



Retransmitido: NOTIFICA AUTO ADMISORIO ACCIÓN DE TUTELA 2025-00358

Desde Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Fecha Jue 20/11/2025 11:35 AM
Para adnmideros@gmail.com <adnmideros@gmail.com>

 1 archivo adjunto (37 KB)
NOTIFICA AUTO ADMISORIO ACCIÓN DE TUTELA 2025-00358;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

adnmideros@gmail.com (adnmideros@gmail.com)

Asunto: NOTIFICA AUTO ADMISORIO ACCIÓN DE TUTELA 2025-00358



Entregado: NOTIFICA AUTO ADMISORIO ACCIÓN DE TUTELA 2025-00358

Desde postmaster@unilibre.edu.co <postmaster@unilibre.edu.co>

Fecha Jue 20/11/2025 11:35 AM

Para KAREN LORENA SAENZ NARANJO <juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co>

 1 archivo adjunto (55 KB)

NOTIFICA AUTO ADMISORIO ACCIÓN DE TUTELA 2025-00358;

No suele recibir correo electrónico de postmaster@unilibre.edu.co. [Por qué es esto importante](#)

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[KAREN LORENA SAENZ NARANJO \(juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co\)](mailto:juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co)

Asunto: NOTIFICA AUTO ADMISORIO ACCIÓN DE TUTELA 2025-00358



Entregado: NOTIFICA AUTO ADMISORIO ACCIÓN DE TUTELA 2025-00358

Desde postmaster@unilibre.edu.co <postmaster@unilibre.edu.co>

Fecha Jue 20/11/2025 11:35 AM

Para infosidca3@unilibre.edu.co <infosidca3@unilibre.edu.co>

 1 archivo adjunto (55 KB)

NOTIFICA AUTO ADMISORIO ACCIÓN DE TUTELA 2025-00358;

No suele recibir correo electrónico de postmaster@unilibre.edu.co. [Por qué es esto importante](#)

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

infosidca3@unilibre.edu.co (infosidca3@unilibre.edu.co)

Asunto: NOTIFICA AUTO ADMISORIO ACCIÓN DE TUTELA 2025-00358